“OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS MIGRANTES ILEGALES VENEZOLANOS: CARACTERIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C., BUCARAMANGA (SANTANDER), LA DORADA (CALDAS) Y LA VEGA (CUNDINAMARCA)”

Autor: MATEO VALENCIA CARDENAS

Director: MARIANA HENAO SALAZAR

Proyecto de monografía presentado a la Universidad El Bosque de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como requisito para la obtención del título de DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

BOGOTÁ OCTUBRE 2019

OBLIGACIONES DEL ESTADO COLOMBIANO FRENTE A LOS MIGRANTES ILEGALES VENEZOLANOS CARACTERIZACIÓN EN BOGOTÁ D.C, BUCARAMANGA (SANTANDER), LA DORADA (CALDAS) Y LA VEGA (CUNDINAMARCA)

MATEO VALENCIA CARDENAS

Director: MARIANA HENAO

Proyecto de monografía presentado a la Universidad El Bosque de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas como requisito para la obtención del título de DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

BOGOTÁ OCTUBRE 2019

Hoja de aprobación

Título de monografía: O**bligaciones internacionales del estado colombiano frente a los migrantes ilegales venezolanos.**

Autor: Mateo Valencia Cárdenas

Fecha de revisión: _____

Director: Mariana Henao

ABSTRACT

ESPAÑOL

Este trabajo busca identificar vulneraciones a los derechos humanos hacia los migrantes venezolanos en Colombia. Se estudia la situación de un grupo personas, los riesgos para su seguridad y amenazas a sus derechos, así como las acciones que el gobierno colombiano lleva a cabo para prevenirlas. Igualmente, se analiza el cumplimiento de las obligaciones internacionales, las acciones desarrolladas por las entidades gubernamentales, la jurisprudencia existente a nivel nacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Todo ello para encontrar las dificultades en el cumplimiento de los lineamientos de protección efectiva de derechos humanos de la ciudadanía venezolana que se encuentran en condición de migrantes irregulares en Colombia.

ENGLISH

This work seeks to identify human rights violations against Venezuelan migrants in Colombia. It studies the situation of a group of people, the risks to their security and threats to their rights, as well as the actions taken by the Colombian government to prevent them. It also analyzes the compliance with international obligations, the actions developed by governmental entities, the existing judicial precedents at the national level, and the Inter-American Human Rights System. The aim is to identify the difficulties in complying with the human rights protection guidelines for Venezuelan citizens who are irregular migrants in Colombia.

PRESENTACIÓN

El programa de Derecho de la Universidad El Bosque tiene diferentes materias relacionadas con los derechos humanos, o que incluyen en su contenido formación teórica y práctica sobre los mismos, cuenta también con espacios de formación en política internacional como el modelo ONU, y actividades relacionadas con la investigación en Derechos humanos, lo cual me ha inspirado para llevar adelante esta investigación.

Así debe decirse que el derecho depende para su transformación de las realidades sociales para afrontarlas, transformando el derecho en una ciencia que permite a la sociedad mejorar las interacciones humanas, entonces siempre el derecho es un instrumento protector.

Entonces el derecho tiene diferentes usos, en este caso se va analizar el alcance legal de la protección que ofrecen el Estado a través de sus entidades a los migrantes venezolanos.

El derecho establece garantías para todos, las cuales deben ser objeto de protección por los diferentes estados. las obligaciones recíprocas con los gobiernos se materializan por medio de diferentes normas e instituciones brindando protección para las personas y los miembros de esa comunidad, siendo representados por el estado del cual son nacionales frente a las amenazas o posibles vulneraciones.

Pero, ¿qué pasa cuando se rompe la relación del ser humano individual con el Estado, cuando las entidades no cumplen sus obligaciones, cuando un ser humano no tiene quien brinde servicios básicos, o cuando un Estado se niega a otorgar dichas garantías a un individuo?, ¿qué debe hacer el derecho frente a esta situación, quién se hace responsable, cuál es el estatus de protección para los seres humanos al abandonar el lugar donde nacieron y el lugar de su nacionalidad?

Lo que busca este trabajo es desarrollar un análisis acerca de la obligación de un Estado frente a un grupo de seres humanos que llegaron a otro país irregularmente; viendo entonces la postura del gobierno colombiano y sus responsabilidades asumidas internacionalmente, cual es el alcance de dichas obligaciones y como el gobierno ha gestionado las mismas.

Este análisis se dividirá en dos enfoques, primero retratar cómo es el estado de los migrantes, así como amenazas a sus derechos, y segundo cuáles son los compromisos que Colombia tiene asumidos, dentro los convenios internacionales, la normatividad interna, la jurisprudencia relacionada a cortes internacionales con derechos humanos, y la interpretación de la jurisprudencia nacional sobre el alcance de los compromisos con los derechos humanos del Estado.

TABLA DE CONTENIDO

Nombre Numero de pagina

Tabla de contenido…….……6

Introducción……7

Justificación…….……8

II.Objetivos…….…..……10

General…….10

Específicos……10

III. Migración hacia Colombia ¿Cuando, ¿Quienes, y Cómo?.....11

A- Fenómeno de la migración entre Colombia y Venezuela…….……..11
B- Caracterización de los venezolanos al migrantes…….……..12
C- Refugiados, Asilo territorial, Migrantes legales e ilegales, personas con permiso especial de permanencia y Apátridas……13

IV. Riesgos para los migrantes irregulares……..……17

A- Violencia……...…18
B- Abuso Laboral…….……..…21
C- Trata de personas…….……..23
D- Problemas de salud……24

V. Derechos de los migrantes irregulares……...25

A- Derecho a la vida y la vida digna…….25

B- Igualdad…….27

C- Derecho a la salud…….....…29

D- Prohibición de la trata de personas y Libertad……..31
E- Re victimización……32

VI. Cumplimiento de obligaciones frente a los migrantes…….36

VII. Conclusiones…….43

VIII. Tabla de referencias…….46

INTRODUCCIÓN

Los Derechos humanos son una herramienta de protección para todos los seres humanos, su puesta en práctica en una sociedad tiene como fin defender, restituir y garantizar la integridad de la especie, su establecimiento de norma general aplicable a todos los individuos humanos está relacionado históricamente con la debacle en la sociedad durante la segunda guerra mundial.

El estado colombiano en su carta magna reconoce los derechos humanos o de primera generación y resalta la importancia de la protección de los mismos, es tal la importancia y el reconocimiento de estos que a lo largo de la historia ha ratificado tratados internacionales sobre derechos humanos. Así las cosas, Colombia está en la obligación de velar porque no sean vulnerados estos derechos a los migrantes por medio de la normatividad y las políticas públicas de protección social.

La caracterización que se realizara de los ciudadanos venezolanos será a través de encuestas, en las que se sondeara sobre su situación migratoria, su estadía en Colombia y los riesgos que los mismos pueden identificar en Colombia, y las situaciones de las cuales han sido víctimas.

En el desarrollo de este trabajo se realizará, en primer lugar, un análisis de las diferentes situaciones en las cuales se pueden encontrar, como asilados, regulares o irregulares. En segundo lugar, se realizará un análisis sobre el conjunto de riesgos para la población migrante en condición de irregularidad en cuatro sitios diferentes del país, cómo ellos califican el riesgo existente para sus derechos, cómo se han visto vulnerados en el territorio colombiano, y qué derechos sienten que son amenazados.

Después se definirá el alcance de los derechos y las obligaciones del estado, tanto como garantías de los migrantes en condición de irregularidad, también acciones que puede o no realizar para respetar garantía de derechos humanos por parte del gobierno colombiano. En el último aparte se realizará un análisis sobre el cumplimiento de estándares de derechos humanos por parte del gobierno frente a los migrante irregulares, siendo este análisis la conclusión final del documento.

I. JUSTIFICACIÓN

Es importante definir las obligaciones del estado colombiano frente a los migrantes procedentes de Venezuela y la obligación de desarrollar una política clara que establezca programas de atención y un camino jurídico que ayude a mitigar la crisis migratoria suramericana, con el fin de producir un documento relevante para aportar conocimiento sobre la crisis de migrantes venezolanos que se vive en Colombia actualmente.

La actual crisis política y social que se presenta en Venezuela ha sido de características especiales ya que la migración no ha sido causada por un conflicto armado y no cumplen con las características que deben tener las personas para obtener el estatus de REFUGIADOS[1]., concretamente los venezolanos que están migrando de su país de origen no son víctimas de una guerra o una persecución a la población.

Si bien existe la obligación de los Estados frente a sus ciudadanos de garantizar los derechos humanos, no existe en Venezuela un gobierno comprometido con protegerlos. Esto conlleva a que exista desconexión del gobierno venezolano con los tratados internacionales, con los organismos latinoamericanos y mundiales como ONU y OEA, generando la constante amenaza a quienes viven en dicho país obligándolos a migrar a países donde consideran encontraran otro tipo de oportunidades. Lo que convierte a Colombia en un destino atractivo de los mismos por la cercanía geográfica y la facilidad en el tránsito para llegar.

A raíz de lo anterior debe tenerse en cuenta que los derechos humanos en Colombia no son solamente garantía para los colombianos, sino un compromiso asumido por el Estados debiendo otorgar la protección de estos que también abarcan a extranjeros en el interior del país según la Constitución política de 1991[2].

---

[1] CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Artículo 1. -- Definición del término "refugiado"
A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona: 1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección. 2 2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.
[2] ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

El disfrute de derechos de un ser humano y la garantía de bienestar no debe restringirse por los medios económicos con los cuales cuenta cada persona, sino más bien deben brindarse garantías inalienables, para este trabajo clasificadas en dos categoría: la primera el bienestar básico (Vida, Libertad, Integridad, dignidad, Etc.) y la segunda el desarrollo de la sociedad (Derechos económicos, sociales y culturales), teniendo los extranjeros acceso a ambas categorías de Derechos sin discriminar si la migración fue regular o irregular.

Existe la necesidad de proteger a los migrantes de Venezuela integralmente, ya que de no hacerlo se seguirá generando un riesgo a la integridad personal de quienes se han visto en la obligación de abandonar su país, debido a la crisis política, económica y social.

La creciente postura xenófoba de los colombianos hacia los venezolanos, las limitaciones puestas por el sistema Burocrático y las problemáticas crecientes en Colombia han generado graves factores de riesgo para los venezolanos que pueden llegar a quedarse como apátridas, ser víctimas de vulneración de derechos laborales, de explotación sexual, maltrato o actos racistas, pérdida de identidad cultural, falta de acceso a sistemas educativos, entre otros.

A partir del fenómeno de migración de venezolanos que llegan a Colombia irregularmente, vamos a formular un documento para conocer cuál es la formación de políticas en función de las necesidades de los migrantes, el alcance de los compromisos internacionales y las acciones estatales.

II. OBJETIVOS

A- **Objetivo General**

---

discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Identificar cuál es el grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano para con los migrantes irregulares procedentes de Venezuela mayores de 18 años, respecto de la protección y promoción de sus derechos, a partir de la caracterización de 100 personas que se encuentran en el país como migrantes irregulares.

B- Objetivos específicos

- Sondear las condiciones actuales de 100 venezolanos en Colombia, en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, y las municipalidades de La Vega (Cundinamarca) y La Dorada (Caldas), midiendo cuáles son sus necesidades y posibles vulneraciones a sus derechos.

- Analizar los cambios normativos que ha hecho el gobierno colombiano para integrar a las personas en situación de irregularidad, que no cuentan con documentación y el impacto que esto ha generado en la garantía de derechos.

- Medir la ejecución de políticas públicas municipales a partir de las normas nacionales, para la promoción y garantía de los derechos humanos a los migrantes en situación de irregularidad, a partir de la caracterización de 100 personas.

III. MIGRACIÓN HACIA COLOMBIA ¿CUÁNDO, ¿QUIÉNES Y CÓMO?

A. Fenómeno de la migración entre Colombia y Venezuela

La migración regular fue un fenómeno con un punto crítico de observación para años anteriores con una entrada y salida regular de venezolanos de más de 200.000 personas a diario. Los datos de migración irregular han fluctuado e incrementado en el último año y han crecido exponencialmente. Ahora podemos acercarnos a números cercanos al doble de este número, aunque los documentos vencidos a venezolanos no han sido renovados, debido a la ausencia de recursos, conocimiento y otros motivos (DNP, 2018).

El gobierno colombiano con el CONPES 3950 ha querido generar una política integral, para mitigar las fluctuaciones en el fenómeno de la migración, a partir de una medición que arrojo la OIM:

> "*La crisis económica, política y social sin precedentes que vive Venezuela ha producido un ingreso acelerado de personas provenientes1 del vecino país que buscan mejores condiciones de vida, ya sea en Colombia o en otros países de la región. Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2018a), más de 2,3 millones de personas han salido de Venezuela en los últimos dos años. Según información de Migración Colombia, al 30 de septiembre de 2018, se contaban alrededor de 1.032.016 ciudadanos venezolanos regulares e irregulares que tenían intenciones de permanecer en el territorio nacional.*
>
> *Además, este fenómeno da cuenta de un número de ciudadanos colombianos retornados que se estima es superior a 250.000 personas y de una población pendular que registra más de 40.000 movimientos diarios en zona de frontera. De igual forma, según información de Migración Colombia y del Ministerio de Relaciones Exteriores, más de 700.000 ciudadanos venezolanos han utilizado a Colombia como lugar de tránsito para llegar a otros países de la región*."[3]

Además de los nacionales venezolanos que salen de manera masiva, también se encuentran colombianos volviendo a nuestro país, los hijos de estos que retornan al país y los hijos de estos que nacen en Colombia, esta situación se ha venido presentando desde 2015 cuando un grupo de colombianos fueron expulsados del país vecino después del incremento de las problemáticas sociales y económicas que han generado un éxodo de personas hacia Colombia.

La crisis económica, social y política aumentada por los vetos al presidente Nicolás Maduro, la comunidad internacional ha dejado clara su posición frente a las actuaciones del gobierno venezolano; entre esas las nuevas sanciones del gobierno de Trump contra Venezuela. El

---

[3] Departamento Nacional de Planeación, & Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018). ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA (Documento Conpes 3950). Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%c3%b3micos/3950.pdf

gobierno de Colombia ha tenido también una fuerte postura generando un bloqueo contra Venezuela con el denominado cerco diplomático (García, 2017).

Se hará una descripción de cuáles son las características de los migrantes, para entender más el éxodo que se está viviendo, y así realizar una medición de los impactos de las políticas públicas y el cumplimiento de los compromisos del Estado frente a las personas que han llegado a Colombia.

B. Caracterización de los migrantes

La mayoría de personas que abandonaron Venezuela se pueden encasillar entre los 16-25 años[4]. En la caracterización realizada por el ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS se determinó también que la población mayoritariamente entre los 18 y los 30, es de preponderancia mixta, esta medición fue realizada en 2017 (FIP, 2018).

Los venezolanos que migran de manera irregular hacia Colombia cuentan con formación académica de niveles técnicos y bachilleres, dichas personas no consiguen al interior de Venezuela empleo con una remuneración que garantice una mejor calidad de vida, muchos manifiestan que han ingresado con documentos vencidos, algunos narran que ingresaron por las trochas fronterizas y que tuvieron que realizaron pagos a Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOIL) y otros [5].

A corte de noviembre de 2018, según cifras del trabajo conjunto de la Defensoría del pueblo y diferentes entes territoriales (DNP, 2018), 442.462 migrantes irregulares en Colombia; a corte de 2019 esta cifra puede llegar a superar las 500.000 personas en situación de irregularidad de acuerdo a estudios de ACNUR, estas personas pertenecen a diferentes ciudades de Venezuela, de grupos étnicos variados, con diferentes niveles de formación académica o para el trabajo y desarrollo humano, y características disimiles sobre religión y sexo, lo que la mayoría comparte es el objetivo mejorar su calidad de vida (ACNUR, 2018).

Las personas que han migrado en su mayoría tienen una o varias personas a su cargo, generalmente quienes migraron manifestaron dejar en muchos casos a sus hijos o padres dependientes al otro lado de la frontera, lo cual genera que una vez están en Colombia o llegan a su país de destino se deban ocupar laboralmente con suma urgencia, al punto de tener que renunciar a sus profesiones y ocuparse en oficios diferentes a los que realizaban (FIP, 2018).

Durante el desarrollo de la caracterización de migrantes se entrevistaron a 100 personas, 59 de sexo masculino y 41 de sexo femenino, estas personas respondieron a la pregunta:

---

[4] Encuesta autónoma realizada en desarrollo del proyecto

[5] Encuestas y entrevistas realizadas durante la investigación

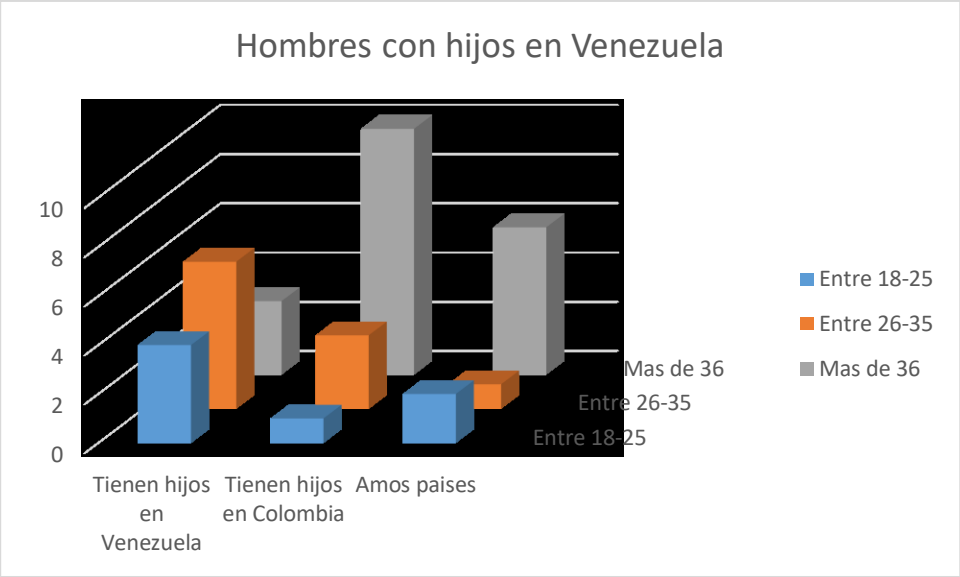

Grafico 1

¿Tienen hijos dependientes? ¿Si estaban en Colombia o en Venezuela?

Frente a las respuestas entregadas por los migrantes se pudieron denotar dos hechos básicos: -El primero es que la mayoría tienen hijos dependientes y el segundo es que existen muchos casos de familias separadas a causa de la migración de los padres.

En el caso de las mujeres son 41 las entrevistadas:
26 expresan que tienen hijos, 17 en Venezuela y 9 en Colombia, la migración de las mujeres es más difícil pues sienten que existen mayores riesgos al migrar con los niños.

Los migrantes han asumido riesgos como cruzar la frontera por trochas y vías irregulares, de los 100 encuestados 90 han cruzado por trochas, los otros 10 han viajado por controles de migración, pero actualmente se encuentran con documentos vencidos o perdida ellos lo que hace que se encuentren con el estatus de ilegal en el país.

C. Refugiados, asilo territorial, migrantes legales e ilegales, personas con permiso especial de permanencia y apátridas

Lo primero que debemos hacer es una definición clara y precisa de cuál es la diferencia entre los estatus jurídicos de los migrantes, refugiados, personas con permiso especial de *permanencia y apátridas*, las implicaciones en el derecho internacional, cuáles son las diferencias existentes entre estas condiciones y como se obtiene cada estatus. Esto para determinar las diferentes maneras en la que una persona puede ingresar a Colombia siendo ciudadano venezolano sin contar con nacionalidad colombiana.

El termino migrante según la real academia de la lengua española se predica de "*una persona: Llegar a un país extranjero para radicarse en él.*"[6] Esta definición es clara y asume la migración como algo existente en todo el mundo, es el mudarse entre fronteras a cualquier país del mundo. En el caso de este análisis podríamos decir que los migrantes son personas que deciden abandonar su país y mudarse a un nuevo lugar, estas pueden ser impulsadas por diferentes motivos.

La Convención sobre el estatuto de los refugiados determina en su articulado que los refugiados son:

> "*Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.*"[7]

Esta definición tiene varios elementos importantes el primero de ellos es la descripción de una persona que se encuentra fuera de su país, en la segunda podemos identificar la pertenencia de la persona a un grupo social, racial, político, religioso u otro, y también es pertinente mencionar un tercer elemento que es el no regreso al país de origen.

La normativa interna ha definido claramente los requisitos en la definición de los refugiados, en el decreto 1067 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.1.1. define a los refugiados por los siguientes elementos:

> "*a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;*
>
> *b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada,*

---

[6] Real academia de la lengua española, Definición migrante, recuperado de https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=inmigrar

[7] CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. (1951, 28 julio). Recuperado 2 julio, 2019, de https://www.acnur.org/5b0766944.pdf

agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los Derechos Humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual."[8]

La Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto, en sentencias de tutelas durante el año 2017 se pronunció sobre la amplitud de la definición del concepto de refugiado, diciendo;

"*Es más amplia que la establecida en la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1991. Así, el literal a) del artículo 2.2.3.1.1.1 del Decreto 1067 de 2015 reconoce que se considerará que es refugiada la persona que tenga temores fundados de ser perseguida por distintas situaciones, reproduciendo así la definición de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados, tal como fue modificada por el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967 (ver supra, numeral 109). Por su parte, el literal b) de la mencionada norma incluye la noción de refugiados que fue establecida en la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, suscrita en 1984 (ver supra, numeral 111). Finalmente, el inciso c) reconoce la protección específica consagrada por la Convención contra la Tortura, que prohíbe la devolución, expulsión o extradición cuando existan razones fundadas para creer que la persona estaría en riesgo de ser sometida a tortura*"[9]

El estatus de quienes han migrado por trochas, cuya entrada ha sido ilegal porque no cuentan con ningún tipo de documentación, y que han migrado en busca de un trabajo en Colombia, y se encuentran realizando algún tipo de actividad para obtener dinero para sus gastos de subsistencia y poder enviar dinero a sus familias, personas llamadas migrantes ilegales o irregulares, son personas que por un determinado criterio social han quedado con un estatus migratorio irregular, pese a que en pudieran haber tenido los documentos necesarios para

---

[8] Ministerio de relaciones exteriores, Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de (26 de mayo de 2015), Recuperado el 1 de septiembre de 2019 de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_2840_2013.htm#1

[9] Corte Constitucional, Sala plena. (21 de septiembre de 2016) Sentencia C-520/16. [MP Alejandro Linares Castillo], recuperado 3 agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-520-16.htm

ingresar de manera regular y emplearse en distintas ciudades. y su caracterización no es definitiva puede cambiar con el tiempo o situaciones particulares.

Hay personas que tienen el privilegio de tener documentación y poder cruzar la frontera de Colombia, e ingresar regularmente para desarrollar actividades así obtener alguna clase de visado. Durante la investigación recibimos una declaración de una persona, que manifiesta que en Venezuela es muy difícil la expedición de un pasaporte y cobran por este, pero al ser el sueldo percibido tan bajo no todas la personas pueden acceder a este, adicionalmente es difícil la expedición del documento de quienes no se encuentran cerca de las ciudades capitales y no cuentan con servicios gubernamentales.[10]

En Colombia las zonas de paso fronterizo han debido ser cerradas y militarizadas, ya que existe una problemática de migración masiva y estos territorios están siendo manejados por grupos ilegales que se encuentran apoyados en la corrupción sistemática de las fuerzas militares, todo esto se relaciona con ilegalidad y el accionar de los grupos armados. (Linares, 2019).

En las entrevistas realizadas para esta investigación los diferentes migrantes manifestaron la presencia de grupos armados en las fronteras pues expusieron un relato similar sobre los controles ilegales y los pagos a realizar para cruzar a las personas que presuntamente pertenecen a organizaciones armadas[11]. Desencadenando en una crisis que desborda la capacidad institucional colombiana y quedando en evidencia un descontrol frente a los insumos invertidos en el control de zonas fronterizas.

Los migrantes también pueden estar de forma irregular por el vencimiento de sus documentos y permisos, entonces este grupo de seres humanos pierde su estatus de regularidad por las dificultades al realizar el cambio de su documentación y no buscan como obtener la nueva documentación lo cual les dificulta la obtención de un empleo.

Existe un tercer estatus constituido por las personas que se encuentran en Colombia provenientes de Venezuela con un permiso especial de permanencia (PEP), esta modalidad de permiso especial creada en el año 2017 el por medio de la resolución 5797, autorizando así su estadía y el desarrollo de diferentes actividades y garantizar sus derechos, pero en este momento se puede obtener solo por un plazo de noventa días renovable hasta por dos años.

El cuarto estatus, por su parte, es uno de los grandes problemas para los migrantes, es el riesgo de quedar como apátridas, para definir bien este concepto debe decirse que un apátrida es:

> "*La apátrida está definida como la condición del ciudadano que no es considerado nacional del país donde nació, ni de ningún otro Estado, la cual puede ser de jure, cuando existe según las leyes de un país, o de facto, cuando las personas no disfrutan de los mismos derechos de los demás ciudadanos, pues su país no le concede pasaporte o no le*

[10] Entrevista a Myryam
[11] Entrevista Camilo, Joseph, y Brayan

permite regresar, o cuando no pueden demostrar documentalmente su nacionalidad.

La apátrida está directamente relacionada con el concepto de nacionalidad, entendida como el vínculo legal que une a un Estado con un individuo y que significa su existencia jurídica y el disfrute de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, así como la delimitación de las responsabilidades políticas, sociales y económicas, tanto del Estado, como de la persona."[12]

La ultima figura para analizar es el asilo territorial, esta figura significa una protección que el gobierno brinda a una persona dentro de su territorio nace desde la convención de Caracas y tiene como efecto una protección brindada por el Estado, en virtud del derecho internacional cada gobierno lo puede brindar de manera libre y no puede ser objeto de reclamo de ningún otro Estado (Corte Constitucional, 2003). Esta protección se brinda a ciudadanos extranjeros y puede ser aplicada por Colombia en el caso de los venezolanos como mecanismo de protección de sus derechos dentro del territorio nacional por motivo del riesgo que corren los ciudadanos venezolanos en su país. Sin embargo, el asilo no funciona para la mayoría de los migrantes venezolanos por las razones de su migración, además de esto se evidencia que Venezuela cuenta con limitación de los servicios consulares, la ruptura de relaciones, el abandono del estado venezolano para sus connacionales y es el estado colombiano quien ha debido realizar esfuerzos para que estas personas no se conviertan en apátridas.

IV. RIESGOS PARA LOS MIGRANTES IRREGULARES

La población migrante con documentación regular, los refugiados y quienes han obtenido el permiso especial de permanencia, cuentan con pasaporte vigente y pueden transitar libremente la frontera, no tienen un riesgo alto de vulneraciones ya que directamente tienen protección por parte de la normativa colombiana, acceso a servicios estatales, posibilidad de accionar la justicia en caso de verse vulnerados en cualquiera de los derechos establecidos en la carta política de Colombia.

Un caso aparte es el de los migrantes irregulares, personas que están más expuestas a ser víctimas de vulneraciones de sus derechos. En Colombia se ha visto un fenómeno de crecimiento, ya que al no encontrarse de manera regular al interior del país no cuentan con las herramientas para hacer valer sus derechos, los mayores riesgos de estas personas son ser víctimas de estafas y de explotación laboral, según lo dice un informe Observatorio Nacional

[12] Corte Constitucional, Sala plena. (10 de septiembre de 2013) Sentencia C-622/13. [MP Mauricio González Cuervo], recuperado 18 de junio, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-622-13.htm

de trata de personas del año 2018, pero por otra parte los riesgos latentes contra su integridad son los padecimientos físicos y de violencia. (Ministerio del interior, 2018).

La trata de personas, según entidades gubernamentales, no representa un alto riesgo para los migrantes pues según la investigación realizada por el ministerio del interior dicho riesgo equivalente a menos del 1 por ciento toda vez que "*alrededor de 500.000 migrantes venezolanos, se registraron 5 como víctimas del delito lo que equivale a un 0,001% de la población migrante venezolana afectada por este delito.*"[13]

Ahora bien lo anterior se contradice con lo reflejado en la investigación realizada con la población de migrantes, toda vez que según manifiestan las personas entrevistadas a muchas mujeres les ofrecen ejercer como trabajadoras sexuales[14], esta realidad se opone a la política del gobierno de combatir la esclavitud sexual en el territorio colombiano, se debe tener en cuenta que las personas migran por diferentes problemáticas sociales, económicas ya que los mismos ven en la migración más que un riesgo una oportunidad (Silva, Bautista, García, 2019).

En nuestro país existen redes de reclutamiento para grupos armados, otras dedicadas al tráfico de personas con el fin de realizar explotación laboral y sexual (Ministerio del interior, 2018). Así también se ven afectaciones no solo físicas o sociales sino también problemas psicológicos, vulnerabilidad económica y otros factores de riesgo de vulneración de derechos para los ciudadanos venezolanos.

---

[13] OBSERVATORIO NACIONAL TRATA DE PERSONAS. (2018). Migración Venezolana y la Trata de Personas (Informe sobre trata de personas migrantes año 2018). Recuperado de https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sites/default/files/migracion_venezolana_y_la_trata_de_personas.pdf el 19 de agosto de 2019

[14] Entrevista Myriam

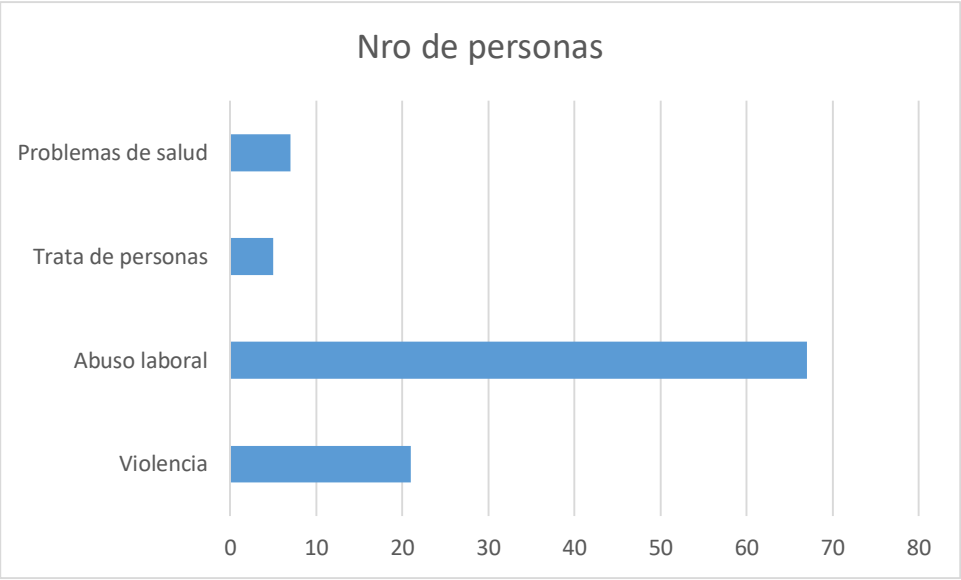

Grafico 2

Los migrantes irregulares caracterizados, expresan diferentes tipos de riesgos para su vida o problemáticas sociales que le generan riesgos, entre los cuales se identifican principalmente factores como violencia, trata de personas, abuso laboral y problemas de salud.

A- Violencia

Un gran riesgo para los migrantes venezolanos no documentados es ser víctimas de hechos violentos, dicha violencia puede suceder de diferentes maneras, el maltrato verbal, además la percepción que se tiene de los venezolanos según algunos estudios relaciona " *la llegada de gente de Venezuela: por ejemplo, ocho de cada diez personas de la sociedad colombiana expresan abiertamente que los servicios sociales colapsan a causa de la presencia de migrantes*"[15].

La violencia verbal esta encumbrada en nuestra sociedad, este se presenta por parte de civiles, funcionarios públicos y otros, el ejemplo más claro son medios como Caracol tv, Rcn, Blu radio, la W, y publimetro entre otros, que han dedicado horas de entrevistas y espacio al aire sobre riesgos de epidemias, riesgos sociales y el aumento de la delincuencia, entonces los periodistas son quienes han construido una dialéctica deshumanizadora y es la manera en la cual los noticieros han creado una imagen de pobreza, necesidad y subdesarrollo sin valorar las capacidades humanas de los migrantes según lo analiza Martínez, en 2018 Xenofobia y periodismo: Colombia y la migración venezolana.

Funcionarios públicos como el alcalde de Bucaramanga, han dejado claro su postura radical al decir que los venezolanos han venido a prostituirse, mendigar y volverse una máquina para hacer niños pobres, los policías [16] quienes dicen que los venezolanos parados cerca del terminal de transporte proliferan la ilegalidad y las comisiones de delito, que no son los

[15] OXFAM. (2019). SÍ, PERO NO AQUÍ (Informe de investigación de OXFAM octubre de 2019). Recuperado de https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620890/bp-si-pero-no-aqui-241019-es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[16] 262885 y 236892, son los números de los oficiales Jorge Guzmán y Carlos Martin

pobrecitos y que cuando roban van es a matar, evidencia que desde la perspectiva de los funcionarios hay rechazo y tendencia a violencia física hacia los migrantes.

En general la población también da muestras de xenofobia, según estudios de diferentes organizaciones como recogía semana sobre estudios de la ACNUR:

> "*Un estudio de El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur) sobre lo que hablan los colombianos en redes sociales con respecto a los venezolanos encontró que en muchas ocasiones son mensajes de odio, rechazo y temor hacia los extranjeros. En un estudio en el que se analizaron más de 14.000 conceptos, Acnur encontró que en las conversaciones se generalizan e invisibiliza el drama que vive el pueblo venezolano que llega al país. Además, la investigación reveló que un porcentaje importante de los colombianos asocia la llegada de extranjeros con el aumento en el desempleo, la criminalidad, la prostitución y la venta de estupefacientes*."[17]

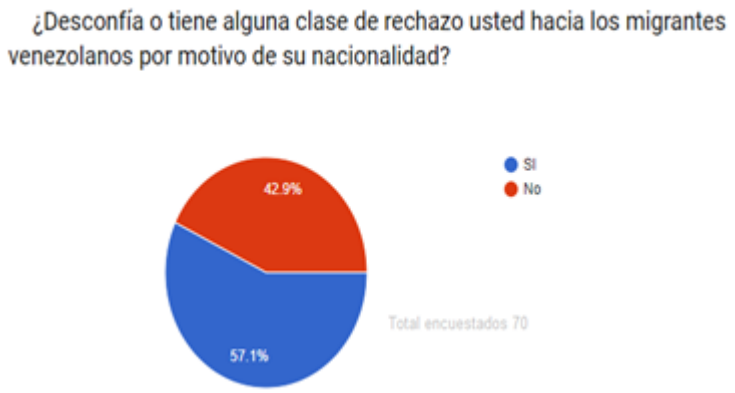

Grafico 3

Se puede concluir claramente de lo anterior que existe una clara tendencia hacia la xenofobia, si bien no es total, ni es una expresión de toda la población, la xenofobia si está presente en Colombia y se evidencia en las encuestas realizadas a colombianos, la tendencia estar prevenidos contra los migrantes por su nacionalidad.

Esta construcción social que se tiene en Colombia sobre los migrantes los expone a problemáticas aún más graves, el rechazo y odio, además de esa violencia verbal y psicológica recibida por los migrantes (Semana, 2019) que está en crecimiento en Colombia, aumenta con la crisis humanitaria ya que crecen los roces, el recibir acoso y ofensas lo que genera que los migrantes sufran un daño mental que puede llegar a ser permanente (Achotegui, 2005), ocasionando un aislamiento de los migrantes y aumenta las tensiones sociales, y ha sido usado por los políticos como argumento. Sin embargo, esta problemática no es nueva ya que la migración siempre ha sido usada en forma de argumentos por parte de

[17] Semana. (2018, 6 febrero). Alerta por xenofobia en contra de los venezolanos en Colombia. Semana, Migración (2018), 1. Recuperado de https://www.semana.com/nacion/articulo/xenofobia-en-colombia-contra-los-venezolanos/569808

la clase política en favor de su discurso, por ser un problema o la posible solución (Castro, 2014).

Los discursos de odio o la construcción de narrativas considerando a los extranjeros como enemigos, puede generar que se pase de una violencia meramente verbal a una violencia física, la cual se determina de forma profunda. Ya existen datos sobre feminicidios y violencia de género en Colombia, que refleja cómo ha ido creciendo contra los migrantes, ejemplo de esto es las cifras de los últimos dos años en la ciudad de Bogotá, en las cuales se retratan los abusos de los cuales son víctimas trabajadoras sexuales extranjeras en la ciudad:

> "*el 10,3% ha vivido violencia física por parte de los clientes, 7,6% violencia sexual por parte de los clientes, 9,5% violencia física por parte de otras personas que ejercen actividades sexuales pagadas, 4,3% ha experimentado abuso policial, 2,8% violencia física por parte de las personas que la emplea en el establecimiento, al 4,5% les han sido retenidos sus papeles de identificación, 2% ha sido retenida en contra de su voluntad dentro del establecimiento, al 2% le ha sido retenido su dinero por parte del dueño del establecimiento, y el 2,1% ha sido víctima de trata de personas. Así mismo, las migrantes venezolanas en general por su pertenencia de género y su condición de migrantes se encuentran en particular riesgo de sufrir violencia por razones de género y ...feminicidio*"[18]

Por un lado, se encuentra el riesgo normal de ser golpeado, agredido o ser víctima de otros factores de riesgo a los cuales los migrantes venezolanos se encuentran normalmente expuestos. También, existen riesgos en sus trabajos, además casos como quienes terminan habitando calle, en los cuales sus riesgos se aumentan de manera exponencial; pero la violencia en Colombia no es un tema nuevo y se hace más evidente con el crecimiento de la población migrante que ha venido una ola de violencia, casos como el de un coctel molotov lanzado contra grupos de venezolanos en Cúcuta, el asesinato de dos venezolanos en Bogotá por un presunto ajuste de cuentas u otros hechos de violencia esporádicos, que a 2018 contaba 87 casos según medicina legal; en lo que va corrido de 2019 ya suman más de 233 casos, lo cual daría un incremento de un 267 por ciento en menos de un año lo cual es una realidad en números que retratan diferentes medios de comunicación como Semana, RCN Radio, El Espectador, Pulzo y la SillaVacía.

Las personas de la comunidad LGBTIQ+[19], debido al rechazo y persecución del cual son víctimas , y el uso de la violencia contra estas personas es una práctica frecuente, pasan de ser marginados a ser violentados y sufrir atropellos por su condición sexual (López, 2018), en el caso de los migrantes es aún más difícil acceder a redes de protección, por lo cual el

---

[18] Pineda, E. P. PHD, & Ávila, K. A. (2019). Aproximaciones a la Migración Colombo-venezolana: Desigualdad, Prejuicio y Vulnerabilidad. CLIVATGE, (7), 46–97. Recuperado de http://revistes.ub.edu/index.php/clivatge28596-63033-1

[19] Lesbiana, gay, bisexuales, transgénero o intersexuales, Queen y mas

riesgo para los miembros de esta comunidad en el momento de migrar es mayor porcentualmente.

La violencia supera las estadísticas y tiene muchas formas de presentarse, pero existen otros factores de riesgo y muchos deciden no denunciar por el hecho de no tener documentos, otros al ser entrevistados aducen violencia policial, que por miedo no es denunciada, pesquisas sin motivo aparente, golpes y malos tratos en general contra migrantes, siendo la violencia uno de los principales factores de los riesgos para los migrantes.

B- Abuso laboral

La explotación laboral, la servidumbre forzada, adquirir deudas con terceros para poder llegar a trabajar en Bogotá, la informalidad y la tercerización son solo algunos de los riesgos laborales para los migrantes irregulares en Colombia. Ya que no pueden acceder a las instancias para hacer valer sus derechos laborales. En un comienzo no se puede contratar a alguien sin documentación regular al interior del país, pero el fenómeno del abuso laboral se presenta porque algunas personas deciden contratar a migrantes para realizar diferentes labores y después deciden no pagarles o maltratarles de diferentes maneras.

En el caso de los ciudadanos venezolanos se puede evidencia el abuso laboral en dos formas principalmente, el no pago de prestaciones o salarios a cambio de la realización de labores u oficios y amenazas a su integridad en ocasión de no realizar labores determinadas como prostitución.

El aumento exponencial de migrantes en Colombia y su necesidad de ocuparse ha generado que deban aceptar diferentes tipos de empleo. Algunas empresas contratan a estas personas pese a no contar con permisos para trabajar en Colombia, pero han recibido multas por esta práctica, más de 500 han sido multadas por permitir el trabajo de ciudadanos irregulares en Colombia (Isaza, 2017), dicho tema se ha estudiado en diferentes lugares del país llegando a:

> "*La principal conclusión que se destaca es que la mayoría de los migrantes venezolanos, ... han sido objeto de abusos que atentan contra la dignidad humana, principalmente, la explotación laboral puesto que en todos los casos expresaron que son contratados para realizar labores diferentes para las cuales están capacitados (Médicos, Contadores, Ingenieros, Panaderos, Maestros de obra, etcétera); aceptan salarios bajos y en condiciones deplorables para asegurar su sustento y enviarles a sus familias recursos económicos para su subsistencia*"[20]

[20] Reflexiones sobre las migraciones en américa latina / compiladores Lourdes Isabel Albor-Chadid [y otros 3]; Samuel José Vega Do Lugar [y otros 11], Pag.137 Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2018.

El riesgo al que están expuestos los migrantes irregulares de sufrir explotación al no tener documentación es alto, la necesidad del gobierno de adaptar sus políticas en diferentes temas y esta realidad ha llegado a superar la capacidad del Estado, lo cual puede crear un escenario catastrófico. (Maldonado, 2014).

La informalidad en Colombia ha ido creciendo en parte apoyado por cambios sociales y el empleo informal de las personas que vienen desde Venezuela (LABOUR, 2018), pero no se acaba ahí sino que las urgencias de las familias y de los propios migrantes hace que estos de manera desesperadas tomen cualquier oferta con el fin en empezar a generar un ingreso monetario, tanto para su subsistencia como para la de sus familias, generando así que deban una obediencia casi servil a quienes los emplean y la imposibilidad de hacer exigibles sus derechos laborales y su bienestar como seres humanos en algunos casos.

La investigación de diferentes entidades como la organización internacional del trabajo, la ACNUR y otros arrojando como resultado el evidenciar que una problemática que sufren los inmigrantes ilegales es:

> "*la precariedad de la situación jurídica de millones de mujeres y hombres migrantes irregulares los hace particularmente vulnerables a la coacción, dada la amenaza adicional y persistente de ser denunciados ante las autoridades. Las víctimas pueden tener que enfrentarse al difícil dilema de aceptar unas condiciones de trabajo de suma explotación o correr el riesgo de que se las expulse a su país de origen si tratan de obtener una indemnización*"[21]

Algunas otras problemáticas para los migrantes irregulares que se relacionan con el abuso laboral son:

(i) Conseguir un empleo que el trabajo no se remunere o se remunere con una prestación muy baja.
(ii) Verse obligados a prestar servicios adicionales o que vulneren su dignidad.
(iii) acoso laboral de diversa índole.
(iv) No obtener un trabajo por no contar documentación, tener que volver a su país o terminar habitando las calles de las ciudades de Colombia.

Estas situaciones llevan a los migrantes venezolanos a una condición de extrema necesidad la cual los hace vulnerables frente a abusos de colombianos, que obligan a los

---

Recuperado en https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/3919/ReflexionesSobre_Migraciones_Am%C3%A9ricaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y#page=134

[21] Oficina Internacional del Trabajo Ginebra. (2005). Una alianza global contra el trabajo forzoso (Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo). Recuperado de https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf

ciudadanos venezolanos a aceptar empleos recibiendo remuneraciones muy bajas, continuando con la vulneración de sus derechos.

C- Trata de personas

Otro gran riesgo para los migrantes irregulares es la comisión de delitos en su contra, en las fronteras la existencia de actores ilegales genera fenómenos como la trata de personas, el reclutamiento por parte del ELN o el EPL, redes de micro tráfico, contrabandistas y otros actores al margen de la ley, los riesgos de criminalidad y re victimización a los que están sometidos los migrantes son muy altos en la frontera y han aumentado con la migración masiva hacia Colombia (FIP, 2018).

El fenómeno del tráfico de personas es un fenómeno que poco ha evolucionado que se presenta de manera muy violenta con bandas muy organizadas y que suelen tejer redes sobre sus víctimas de las cuales resulta muy difícil escapar, Chiarotti lo describe de la siguiente manera:

> "*En América Latina y el Caribe, el tráfico de niños, niñas y mujeres tiene las mismas características del tráfico clásico de mujeres: personas engañadas y obligadas por los traficantes a trabajar en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud. Las bandas organizadas utilizan métodos violentos e intimidan a las víctimas con absoluta impunidad. Se conoce de casos en que las víctimas se han atrevido a denunciar el hecho a las autoridades y que son asesinadas al iniciarse o durante el proceso y, en otros, son localizadas y reclutadas nuevamente*."[22]

Los informes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), revelan que la mayoría de víctimas de la trata de personas son mujeres (UNODC, 2014), tienen mayores factores de riesgo como lo son las necesidades económicas, la falta de canales de asistencia, por esto corren mayor riesgo de ser usadas por redes de tráfico de personas (Ávila y Pineda, 2019).

La trata de personas se presenta de muchas maneras, en Colombia se identifican varias practicas: el reclutamiento forzado por parte de actores ilegales, la prostitución en persona ajena, servidumbre forzada, mendicidad ajena, (Universidad Nacional, 2014), los migrantes irregulares al no contar con documentación, se arriesgan a venir a nuestro país sin tener un contacto, o sin contar con un canal que les proteja de redes dedicadas a la trata de personas.

El riesgo de trata de personas tiene varios factores, (i) Existencia de estructuras organizadas dedicadas al trato de personas, (ii) Crecimiento de ilegalidad en la economía de frontera, (iii) Aumento en el reclutamiento de grupos armados en busca de hacerse con el dominio del mercado ilegal de la frontera (FIP, 2018).

---

[22] Chiarotti, S. (2003). La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. Santiago de Chile: Naciones Unidas, Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7176/1/S035292_es.pdf

D- Problemas de salud

Derivado de la situación de Venezuela muchos ciudadanos de este país migran en búsqueda de atención médica, pacientes con padecimientos como VIH/SIDA, Cáncer, enfermedades cuyo tratamiento es difícil en su país de origen.

Durante lo que va corrido del año, muchos migrantes han ingresado a Colombia esperando obtener medicamentos, vacunas, atención primaria. Por otro lado, se puede encontrar la situación de desnutrición de personas que migran en busca de alimentos y deben ser atendidos por el sistema de salud colombiano, Human Right Watch advierte también la reaparición de enfermedades como polio, sarampión y brotes de tuberculosis (HRW, 2018).

El mayor riesgo de salud resulta de la presión puesta en las entidades territoriales por las cargas económicas, las EPS y entidades públicas quienes no se dan abasto para la atención a migrantes. Solamente en Colombia se destinan más de mil millones de dólares para la atención en general de la crisis de migración de venezolanos, en la cual Colombia aporta hasta el 90 por ciento de los recursos (Portafolio, 2019). Porque la desatención de estas personas desde el gobierno, puede causar estragos, generando pérdida de vidas humanas o secuelas irreversibles en los inmigrantes que llegan a Colombia en busca de asistencia médico-humanitaria. El Éxodo desde Venezuela genera la necesidad de políticas de atención a los menores de edad, implementación de programas para respetar derecho a los menores, lo cual hace que las entidades territoriales sean directamente responsables de mejorar sus programas de manera rápida (DNP, 2018).

Las cargas adicionales para las entidades municipales y departamentales, que representa el atender a los migrantes venezolanos, pueden generar que estas no prioricen la atención a los venezolanos al punto de no tenerlas en cuenta, o que rechacen dar atención a los mismos generando exclusión. Puede que los cambios del gobierno generen abandono de las prácticas de atención, la no entrega de dinero a los hospitales, centros de atención, instituciones prestadoras de salud, puede generan que estos no atiendan o no reciban a migrantes que lleguen en busca de atención, pues la responsabilidad por los costos derivados de la atención a migrantes irregulares esta en cabeza e de entidades como alcaldías y gobernaciones.

Otro factor de riesgo especial es el desgaste de cruzar por trochas, recibir una baja ingesta de calorías, exposición a la inclemencia climática, el descuido personal, largas jornadas de caminatas, o factores como enfermedades sin atención, son parte de la realidad de los migrantes y de los factores de riesgo en el sector de la salud para dichas personas, Los problemas de salud no atendidos, los costos adicionales que representa la atención de los migrantes irregulares para el sistema de salud, la baja atención y el poco interés de algunos entes de gobierno regionales puede generar un alto riesgo para la vida de los migrantes.

V. DERECHOS DE LOS MIGRANTES IRREGULARES

Los migrantes irregulares de acuerdo con los diferentes instrumentos internacionales, tienen todos los derechos humanos (ACNUDH, 2015), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2018 ha dicho que los migrantes deben contar con las garantías de no ser vulnerados en su condición de seres humanos(OEA, 2019), también ha solicitado mayor colaboración de parte de los gobiernos de la región, mientras que la postura de la jurisprudencia colombiana es que tienen la garantía de todos los derechos humanos, en cuanto la igualdad es aplicable a todos los seres humanos sin discriminación (Corte Constitucional, 2019).

Hay normativas internacionales que dejan en claro la obligatoriedad de los derechos sin importar la condición de las personas, desde la Convención americana, o tratados relacionados con los migrantes trabajadores que son trabajadores irregulares (García y Arce, 2018), existe actualmente tensiones entre las normativas en diferentes países, sus gobiernos tienen posturas diferentes, lo que crea vacíos en la protección que se les brinda a los seres humanos que salen de su país (Domenech, 2013), pero fuera de agendas políticas u obligaciones adquiridas por un determinado Estado; el ius cogens, y el principio fundador de nuestra sociedad de reconocer a todos los seres humanos derechos sin importar su condición crea obligaciones para Colombia y todos los países.

Se puede asegurar entonces que existen diferentes derechos para los migrantes, que son obligaciones de una u otra manera para el Estado Colombiano. A continuación, se analizará los que son propios de los migrantes venezolanos en condición de irregularidad, derechos relacionados con su condición humana, así como se analizara la constitución de cada derecho jurisprudencialmente, constitucional y con una medición lógica.

A- Derecho a la vida y la vida Digna

Derecho	Concepto básico	Normatividad y Jurisprudencia
Vida	El derecho a la vida, es a toda persona inalienable, es la base para el desarrollo de los demás derechos, desde la concepción de un ser que nace humano y respira. (Corte Constitucional, 1992). Titularidad: Todos los seres humanos sin distinción.	Articulo 11 constitución política 1991[23] La Corte constitucional en sentencias como la, C-587 de 1992, C- 013 de 1997, T-1026 de 2002, C-327 de 2016. Ha definido el derecho a la vida, su alcance, sus reglas y la existencia de reglas sobre este derecho. La Convención Americana de Derechos Humanos articulo 4[24]

[23] Constitución Política 1991 Articulo. 11El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

[24]Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 4. Derecho a la Vida

	Obligación negativa: No privar de manera arbitraria de la vida a los seres humanos, No atentar contra la misma (Corte IDH, 2006).	El artículo 3° de la declaración de derechos humanos[25] Los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como Niños de la Calle Vs Honduras, Caso Comunidad Garifuna de punta piedra y sus miembros Vs. Honduras.
Vida Digna	La vida digna es un complemento, ya que el derecho a la vida no se agota con la mera existencia, sino que debe contar con características de integridad y protección de derecho, para el disfrute de las personas del pleno de sus derechos. No solamente requiere estar vivo, sino tener condiciones que le permiten estar libre de dolor, padecimientos o graves sufrimientos. (Corte Idh 2004) Tiene titularidad en todos los individuos que puedan determinarse pertenecen a la especie humana. (Corte IDH 2014)	El derecho a la vida digna no está como tal escrito en una norma, sino que es un desarrollo jurisprudencial Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de los casos como Sawhoyamaxa Vs Paraguay, e Instituto de reeducación del menor Vs Paraguay. La Corte Constitucional también ha desarrollado siempre una construcción a través de la jurisprudencia. T-444 de 1999, T-881 de 2002 y la sentencia T-675 de 2011, T-161 de 2013.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

[25] Declaración de Derechos Humanos Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

	Obligaciones positivas: Crear escenarios en los cuales se pueda desarrollar de manera digna la vida del ser humano. (Corte IDH, 2018).	

El derecho a la vida, es para todas las personas según el artículo 11 de la constitución, siendo requisito *sinecuanon* para el disfrute de los demás derechos, contienen obligaciones positivas de protección por parte del Estado (Corte Constitucional, 2016).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos; orienta su jurisprudencia al disfrute de los derechos de las personas por medio del derecho a la vida, el artículo 4 se extiende a través de obligaciones positivas para la protección de la vida de los seres humanos, y las obligaciones como no establecer la pena de muerte, establecer como requisito para el goce de los demás derechos, es consecuente con la existencia del ser humano que para disfrutar de su libertad, igualdad y los demás derechos requiere estar vivo, pensar y existir para poder hacer efectivo del goce de sus derechos (Corte IDH, 2015).

La vida digna es un desarrollo jurisprudencial, definiendo la misma como la existencia en condiciones que otorguen el mejor estándar posible para la existencia de un ser humano, y la consecución de un estándar de vida humano en condiciones óptimas (Arango, 2007).

La Corte Constitucional ha declarado que el derecho vivir dignamente como fundamental para todos los seres humanos, este mismo tiene su desarrollo a través de la integridad, vida plena, salud y desarrollo humano (Corte Constitucional, 1992), En reiterada jurisprudencia, dicha corporación promueve el complemento del derecho a la vida es el derecho a vivir en condiciones óptimas (Corte Constitucional, 1999).

Según esta interpretación normativa del derecho a la vida es la posibilidad disfrute básico para todos los seres humanos, sin tener discriminación y ampliando su alcance al desarrollar el concepto de vida digna. Por tanto, se hace fundamental que para la consecución de derechos del ser humano este tenga garantía de v una vida en condiciones de dignidad necesaria para el desarrollo humano no limitado el derecho a una mera existencia sino una en condiciones de bienestar que le permitan alcanzar un bienestar al ser humano.

Entonces el derecho a la vida contiene unos ítems básicos para la doctrina jurisprudencial, mencionare algunos a continuación:

(i) Debe ser interpretado como un requisito para el disfrute de todos los derechos humanos, que no es alienable a los seres humanos y existe el deber de protegerlo frente a todos los seres humanos.

(ii) Según normas constitucionales plantean obligaciones de protección, el respeto por parte de los funcionarios del Estado diferentes sentencias como casos Chinchilla Sandoval y otros vs Guatemala. En el caso La corte constitucional C-850 de 2009, C-355 de 2006, con su protección al derecho a la vida de los nacidos, y el derecho a la vida del nacido como bien protegido, siempre haciendo hincapié del derecho a la vida como bien fundamental protegido por la constitución.

(iii) También es valor superior dentro de la normativa sobre la existencia de los seres humanos.

B- Igualdad

Derecho	Concepto básico	Normatividad y jurisprudencia
Igualdad	La concepción básica del derecho a la igualdad de seres humanos, es el que todos son iguales sin admitir discriminación por raza, religión, sexo, u otro motivo. (Corte Constitucional, 2012) Titularidad: El enunciado del artículo 13 de la constitución dice que todos nacen libres e iguales ante la ley. Por ende, este derecho está en cabeza de todos los seres humanos, sin aceptar ningún tipo de discriminación (Corte Constitucional, 2003) Obligaciones Positivas y Negativas Negativas: No generar normatividad o políticas que creen diferencias entre los seres humanos, aun cuando las políticas no sean abiertamente discriminatorias o no se pueda probar el ánimo de discriminar, sino también el caso en que estas afecten a un grupo particular de personas. (Corte IDH, 2014) Positivas: Materializar acciones encaminadas a garantizar los derechos de todas las personas por igual, materializando acciones que puedan generan diferencias entre seres humanos, siempre y cuando estas garanticen la igualdad para grupos históricamente marginados. (Corte Constitucional, 2017)	Articulo 13 y Articulo 100 Constitución política de Colombia[26] La Corte Constitucional ha dicho que no existen diferencias entre migrantes y nacionales de acuerdo a lo establecido en diferentes sentencias de tutela. (Corte Constitucional, 2017). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs Paraguay, Yatama Vs Nicaragua, entre otros casos. La declaración de derechos humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Tratados como La Convención Americana de Derechos Humanos, y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convenios variados de la OIT.

La igualdad es un derecho garantizado en Colombia a través de la constitución y amplia jurisprudencia, la igualdad entre colombianos y extranjeros nace desde la constitución política y es interpretada por la Corte constitucional de la siguiente manera:

[26] Constitución Política. Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

> "*La Corte reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i)* ***el deber del Estado colombiano de garantizar algunos derechos fundamentales*** *de los extranjeros con permanencia irregular en el territorio es limitado;* ***pues deben ser tratados en condiciones de igualdad respecto de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad que permiten tratos diferenciados****; (ii)* ***todos los extranjeros tienen la obligación de cumplir la Constitución Política y las leyes establecidas para todos*** *los residentes en Colombia; y (iii)* ***los extranjeros con permanencia irregular en el territorio nacional tienen derecho a recibir atención básica y de urgencias con cargo al régimen subsidiado cuando carezcan de recursos económicos, en virtud de la protección de sus derechos a la vida digna y a la integridad física****.*"[27]

Entonces el derecho a la igualdad es inherente a todos los humanos, sin hacer distinción; el reconocimiento de los seres como iguales, sin establecer diferencias por sus condiciones, siendo obligación igual la protección y la promoción de los derechos humanos para los colombianos y migrantes irregulares llegados a Colombia, si tiene una limitante parcial, como lo es las diferencias nacidas de la posibilidad de restringir el desarrollo de ciertas actividades, o la participación de una determinada actividad política o económica, pero sin limitarse derechos como la vida, salud, u otros que sean necesarios para el desarrollo integral de las personas.

En el ámbito jurisprudencial se extiende también entre ciudadanos de diferentes nacionalidades (Corte IDH, 2014), Desde internacional la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expandido el concepto de igualdad, ha establecido reglas más amplias para la protección contra la discriminación, ya que no se admiten **criterios** como la diferencia entre la nacionalidad, pues este criterio permite la discriminación (Corte IDH, 2010), la Corte recuerda que el derecho internacional prohíbe realizar prácticas que promuevan separación entre los seres humanos, dicha prohibición este extendido es obligación de la normatividad interna, la interpretación constitucional interna, el precedente judicial internacional, los diferentes tratados de los cuales Colombia hace parte; deben garantizar una igualdad entre seres humanos en Colombia sin hacer una discriminación, para el ejercicio de sus derechos fundamentales.

El componente relacionado con obligaciones positivas de la igualdad, implica que se implemente un plan que cierre brechas sociales creadas en diferentes aspectos para los migrantes indocumentados, para materializar la igualdad como protección especial y apoyo a grupos históricamente discriminados; que se establezcan de manera clara contundente acciones positivas que materializan la igualdad más allá de la retórica normativa, que se garantice el bienestar y la protección para el desarrollo de los grupos más vulnerable como

---

[27] Corte Constitucional, Sala plena. (15 de noviembre de 2017) Sentencia SU-677/17. [MP Gloria Stella Ortiz], recuperado 29 agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm

lo son **mujeres, niños**, **comunidades LGTIQ**[28], y **personas inmigrantes,** toda vez que las restricciones legales contra estos grupos comprometen sus derechos (Bayefsky, 1990), así entonces la Corte Constitucional nos habla de discriminación positiva; la que presenta como una acción afirmativa para materializar la igualdad real entre los ciudadanos sin importar su sexo, raza, orientación sexual u otro motivo. (Corte Constitucional, 1998), entonces revisando la distinta jurisprudencia nacional, **C-371 de 2000, C-964 de 2003, C-115 de 2017**, entre otras que se han pronunciado sobre la necesidad de materializar acciones, que permitan a las personas convivir en condiciones de igualdad, siempre existiendo límites de razonabilidad en tratos diferenciados, en el particular caso de los derechos de aquellos migrantes irregulares hay distinciones de razonabilidad, siempre con un test de proporcionalidad para ver si la afectación genera un grave perjuicio a sus derechos o detrimento de sus condiciones de vida.

Se puede concluir, tanto del bloque constitucional, como en el escenario internacional de protección de derechos humanos que

(i) las practicas que generen odio, racismo, discriminación, diferenciaciones no razonables, o pongan en riesgo derechos de una persona por su condición están **prohibidas**

(ii) por tanto, el alcance del derecho a la igualdad de los migrantes irregulares se debe aproximar a las condiciones óptimas de la prevalencia de sus derechos.

(iii) si existe una condición que obliga a limitar los mismos debe estar sustentada en un criterio diferente a su mera nacionalidad u origen, y **debe mediar un test de razonabilidad del regente constitucional**.

C- Derecho a la Salud

Derecho	Concepto Básico	Normatividad y Jurisprudencia
Salud	El concepto básico del derecho a la salud, es el del acceso del ser humano a un sistema de salud y sanidad, que les brinde el desarrollo a los seres humanos en las	Artículo 49 de la constitución[29] Lo más importante en este derecho es la jurisprudencia, la

[28] Bayefsky en su texto no hace referencia a LGBTIQ+, sino personas con orientación sexual diferente, se adapta la palabra buscando un correcto uso del lenguaje.

[29] Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

	mejores condiciones posibles y respeto a los principios de universalidad, calidad, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y no discriminación (OMS, 2017) Titularidad: Los seres humanos en general deben tener acceso al sistema de salud y saneamiento. Obligaciones: Negativas y positivas Positivas: Promover el acceso al sistema de salud y saneamiento en concordancia con el desarrollo del derecho a la Vida. (Corte Constitucional, 1992) Negativas: No establecer reglas que limiten el acceso a la salud o saneamiento ambiental.	Corte constitucional y la Corte IDH. La sentencia que recoge todos los conceptos sobre el derecho a la Salud es la SU-677 de 2017, la cual recoge las normas jurisprudenciales del acceso al derecho a la salud. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia contra el estado de Guatemala de 2018, dicto normas sobre el derecho a la salud.

Entonces el derecho a la salud es también fundamental por conexión con el derecho a la vida y la vida digna (Corte constitucional, 2009). La Corte ha sostenido la necesidad de la atención y el saneamiento como menesteres básicos para la vida humana (Corte Constitucional, 1992). En el escenario internacional el sistema interamericano ha afirmado que los derechos a la vida y a la integridad personal tienen una relación directa (Corte IDH, 2017), lo cual con lleva establecer que el ejercicio del derecho a la Salud sea conexo y protegido como garantía fundamental, el acceso al sistema de salud tiene reglamentación a partir de la sentencia SU-677 de 2017, y concordado con la sentencia T- 348 de 2018 que también recopilo normas sobre dicho derecho en la siguiente manera:

> *"(i)* ***el derecho a la salud es un derecho fundamental y uno de sus pilares es la universalidad, cuyo contenido no excluye la posibilidad de imponer límites para acceder a su uso o disfrute****; (ii)* ***los extranjeros gozan en Colombia de los mismos derechos civiles que los nacionales, y, a su vez, se encuentran obligados a acatar la Constitución y las leyes, y a respetar y obedecer a las autoridades****. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo al derecho a la dignidad humana, se establece que (iii)* ***todos los extranjeros, regularizados o no, tienen derecho a la atención básica de urgencias en el territorio, sin que sea legítimo imponer barreras a su acceso****; (iv)* ***a pesar de ello, los extranjeros que busquen recibir atención médica integral –más allá de la atención de urgencias–, en cumplimiento de los deberes impuestos por la ley, deben cumplir con la normatividad de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de lo que se incluye la regularización de su***

situación migratoria. *Finalmente, (iv)* ***el concepto de urgencias puede llegar a incluir en casos extraordinarios procedimientos o intervenciones médicas, siempre y cuando se acredite su urgencia para preservar la vida y la salud del paciente****.*"[30]

Estas reglas jurisprudenciales son la base para el desarrollo de un sistema de protección de los seres humanos. Si bien no es absoluto, si tiene un grado de protección con diferentes sistemas con la atención en urgencias, el cargo a entidades gubernamentales del servicio prestado a migrantes irregulares.

El compromiso ha sido asumido también por entidades del poder ejecutivo, como alcaldías, gobernaciones, y el ministerio de salud, a través de diferentes ordenanzas, acuerdos, decretos para lograr la atención a migrantes, determinando el gasto y la gestión de las diferentes entidades.

D- Prohibición de la trata de personas y Libertad.

Obligación	Concepto básico	Normativa y jurisprudencia
Prohibir la trata de personas	El uso de una persona con el objetivo de recibir un lucro ilícito, se por medio de constreñimiento, el engaño, el uso de violencia, o cualquier medio prescrito por la ley. El protocolo contra la trata de personas en su artículo 3[31] la define claramente.	Respecto de la prohibición de la trata de personas, existe amplia normativa internacional acogida en Colombia, desarrollada por la ONU, OIM y OIT. La normatividad colombiana como la ley 800 de 2003, ley 965 de 2005, el decreto 4786 de 2008, y el decreto

[30] Corte Constitucional, Sala Tercera. (28 de agosto de 2018) Sentencia T-348/18. [MP LUIS GUILLERMO GUTIERREZ], recuperado 29 agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-348-18.htm

[31] **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Artículo 3** Definiciones Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo; d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

	Obligaciones 1- Establecer canales de prevención contra la trata de personas, y normatividades contra esta actividad. 2- La obligación de castigar esta conducta. 3- Garantizar los derechos de las víctimas. Modalidades según Henao en su trabajo académico con UNODC y Policía Nacional: ● *La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual* ● *Los trabajos o servicios forzados* ● *La esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud* ● *La servidumbre* ● *La explotación de la mendicidad ajena* ● *Matrimonio servil* ● *La extracción de órganos* ● *El turismo sexual*[32]	1069 de 2014, decreto 1036 de 2016 así como El Código penal el cual tipifica diferentes modalidades de la trata de personas, entre otras disposiciones. La jurisprudencia también ha promovido la protección de las víctimas e interpretación de las normas respecto de las obligaciones con las víctimas.
Libertad	La libertad está también relacionada no con la posibilidad de estar en condiciones de libertad y ejercicio de derechos, sino también con la no existencia de condiciones que restrinjan la libertad de tránsito, y debe entenderse como principio constitucional, valor fundamental de la sociedad y siempre como un derecho fundamental (Corte constitucional, 2016).	Declaración universal de los derechos humanos. Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos Artículos de la constitución 13,16,17,18,24,26,28,30 y 38

[32] Henao, M. I. H. T. (2008). Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. Revista Criminalidad, 51(N¨° 1), 385–402. Recuperado de https://www.policia.gov.co/sites/default/files/Lucha.html

La trata de personas como fenómeno global ha causado que los estados creen tratados para erradicarla, así obligando a que las normatividades internas de los estados creen medidas de prevención y protección, evidente en las diferentes normas que desde el año 2000 se han creado en Colombia, siendo estas medidas legislativas las que protejan a las personas víctimas de la trata de personas. No se han agotado en la formulación de leyes y se han creado en el país diferentes instituciones para prevenir el tráfico de personas y además proteger a las víctimas de este flagelo.

El código penal colombiano en su artículo 188 y sus diferentes numerales consideran los escenarios de la trata de personas en Colombia, distintas normativas también han regulado estrategias contra este flagelo (Universidad Nacional, 2009). Pero el establecimiento es de unas normativas que prescriben las conductas y actos administrativos que no terminan de salir del papel, no se materializan en acciones positivas que reduzcan de manera efectiva el número de personas que son víctimas de este tipo de prácticas alrededor del mundo.

Existen sentencias de control de constitucionalidad de la Corte Constitucional que han analizado situaciones legales sobre víctimas de la trata de personas y ha determinado que existe una protección vía tutela siempre y cuando esta busque el restablecimiento de los derechos, más allá de un castigo penal en contra de quienes cometen el ilícito (Corte Constitucional, 2012), adicionalmente en la sentencia C- 470 de 2016 recopilo los compromisos contra la tarta de personas de acuerdo a convenios como el de la OIT y el Protocolo de Palermo:

> "***(i)*** *impedir que se imponga trabajo forzoso u obligatorio en provecho de particulares, de compañías o de personas jurídicas de carácter privado.....* ***(ii)*** *adoptar medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacer efectivos tales prohibiciones, como la prevención, investigación y penalización de delitos tales como la trata de personas....., campañas educativas, campañas sociales y otros mecanismos de difusión……;* ***(iii)*** *vigilar sus fronteras para impedir y detectar la trata de seres humanos.....;* ***(iv)*** *proteger y garantizar los derechos de las víctimas, por ejemplo, estableciendo mecanismos para su recuperación física, sicológica y social, brindando asesoramiento e información sobre sus derechos, ofreciendo protección frente a los victimarios, y en el caso de fenómenos trasfronterizos, contribuyendo a la repatriación de la víctima…….]; y* ***(v)*** *prevenir la re victimización."*[33]

Entonces es obligación del Estado frente a la trata de personas:

[33] Corte Constitucional, Sala plena. (31 de agosto de 2016) Sentencia C-470/16. [MP GABRIEL EDUARDO MENDOZA], recuperado Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-470-16.htm#_ftn28

(i) llevar a cabo actividades encaminadas a prevenir la trata de personas, como campañas de concientización, distribución de propaganda sobre peligros de trata de personas.
(ii) establecer normas que castiguen conductas relacionadas con el tráfico de personas, como establecimientos que permiten la labor en su interior de personas obligadas por bandas criminales.
(iii) proteger y restablecer los derechos de las personas que han sido víctimas de dicho flagelo en cualquiera de sus modalidades, para lo cual debe identificar, apoyar y si es necesario asistir el regreso de las víctimas del delito en otros países.
(iv) esta protección habla de seres humanos en general ya que no tiene una distinción entre ciudadanos y extranjeros, porque es siempre el Estado el que debe evitar la comisión de este delito en nuestro país.

La obligación del estado de abstenerse de privar a una persona de su libertad sin un motivo que justifique y basado en normas que respeten los estándares internacionales, así es necesario brindar libertades de asociación, prensa, oficio, Circulación y otros, teniendo siempre como referencia el bloque constitucional y la protección de las libertades individuales.

Entonces el derecho a la Libertad tiene dos componentes;

(i) Positivo que es permitir el libre tránsito de los migrantes,
(ii) Negativo es la limitación injustificada de este derecho por parte del Estado.
(iii) Si se va a limitar el derecho a la libertad individual debe mediar un proceso, siempre que medie este proceso se puede solicitar garantías legales, que para el caso de ciudadanos extranjeros puede significar la asistencia consular.
(iv) Al ser un valor fundamental siempre deberá prevalecer.

E- Re victimización

Nombre	Concepto Básico	Normativa y Jurisprudencia
Re victimización	Es un principio fundador de la responsabilidad estatal, respecto de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos. La corte lo ha interpretado como: "*Una vez se ha cometido un delito en contra de una persona, una de las primeras obligaciones que tiene el Estado es la de garantizar la no repetición del hecho y evitar que se genere su re victimización a través*	La garantía de no repetición se establece desde la Convención Americana de Derechos Humanos, La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como lo son el *Caso Pacheco Teruel y otros vs Honduras* En el orden nacional la Honorable Corte Constitucional ha recibido el concepto y lo ha establecido como una garantía fundamental de las víctimas. (Sentencias T-241 de 2016, SU- 677 de 2017).

	de medidas concretas y oportunas."[34] Obligación: Proteger de la comisión de nuevos delitos o del mismo delito a personas que ya han sido victimas Titular del Derecho: Todos los seres humanos.	

La garantía fundamental de no ser víctima nuevamente de conductas que atenten contra la integridad, es algo básico para el desarrollo de la protección de los artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2012). Pero este no es el único acápite del desarrollo del derecho de una protección especial para las víctimas de ataques contra su integridad o de víctimas de violaciones de derechos humanos (Corte Constitucional, 2016). Por ende, el desarrollo de una protección especial frente a víctimas de violaciones a sus derechos se hace necesaria ya que la población inmigrante se encuentra desprotegida.

El derecho a no ser re victimizado es de todos los seres humanos, toda vez que si una persona ha sido víctima de un ataque a sus Derechos Humanos y es victimizado de nuevo puede generar secuelas y afectaciones aún peores, además se ha demostrado que una persona re victimizada sufre secuelas psicosociales (Equipo psicosocial, 2010), con el ánimo de proteger vulneraciones contra los seres humanos se debe proteger contra las nuevas vulneraciones contra sus derechos (CIDH, 2013)

La academia ha relacionado en ciertos escenarios la garantía de no repetición con el derecho a la justicia, así el Estado debe promover la identificación, persecución y juzgamiento, contra los individuos que cometen vulneraciones a los derechos humanos, pero esto no agota el alcance de la garantía de no repetición, porque esta debe tenerse en cuenta para el desarrollo de políticas de protección para las víctimas, dentro y fuera de los procesos penales. (Corte IDH, 2012).

Entonces respecto de la garantía de no repetición se puede concluir (i) es aplicable a cualquier persona considerada víctima, (ii) se garantiza como parte de la responsabilidad internacional del Estado; (iii) se debe garantizar tanto a personas dentro de procesos penales como a quienes no hacen parte del proceso penal como es el caso particular de víctimas de trata de personas.

[34] Corte Constitucional, Sala Séptima. (16 de mayo de 2016) Sentencia T-241/16. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub], recuperado 24 de Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-241-16.htm

VI. Cumplimiento de obligaciones frente a los migrantes

El Estado colombiano, como se ha dicho anteriormente, tiene obligación de brindar **vida, salud, libertad, abolir la trata de personas y, por último, garantizar que los migrantes no sean víctimas de nuevas vulneraciones** de sus derechos, esto de acuerdo con los diferentes instrumentos internacionales suscritos que obligan a brindar protección a los diferentes seres humanos.

Respecto de la obligación de proteger la vida de los migrantes, el Estado Colombiano la reconoce, la jurisprudencia la interpreta el alcance del derecho; por esto el gobierno colombiano a través de sus instituciones tiene que promover la protección de la vida de todos los seres humanos, pero cuál ha sido el resultado de dicha protección como se ha dado cumplimiento a la obligación de proteger la vida de los migrantes ilegales en Colombia provenientes de Venezuela.

En Colombia antes del 2015 se venía manejando un máximo histórico entre *5-11*[35] muertes anuales en hechos violentos de personas con nacionalidad venezolana, entre enero y agosto de 2019 según estadistas de medicina legal se presentaron *36*[36] muertes solamente en Bogotá relacionadas con muertes violentas en riñas, con arma de fuego u otras causas, según el informe de medicina legal de 2019, publicado con corte de septiembre del presente año, pero este incremento en la pérdida de vidas de ciudadanos venezolanos en Colombia no se debe solamente al gran número de personas que han migrado.

El incremento del número de muertes violentas de venezolanos en Colombia se debe a múltiples factores ya que muchos migrantes irregulares han acudido a la ilegalidad para obtener recursos para ellos y sus familiares en Venezuela, generando marginalidad, la xenofobia, violencia social y reclutamiento de bandas para la comisión de ilícitos, esto sin decir que existen otras causas que han aumentado las muertes violentas de ciudadanos venezolanos en nuestro país.

---

[35] Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2019). FORENSIS, Datos para la vida (Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia). Recuperado de http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60

[36] Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2019b). Tipos de muertes de personas con nacionalidad venezolana (Periodo: 2017 - septiembre 2019*) (Informe preliminar). Recuperado de http://www.medicinalegal.gov.co/webdav/guest/document_library/Documentos/Accesos%20directos/Observatorio%20de%20violencia/2019/Venezolanos%202017-2019%20a%20Septiembre.xlsx

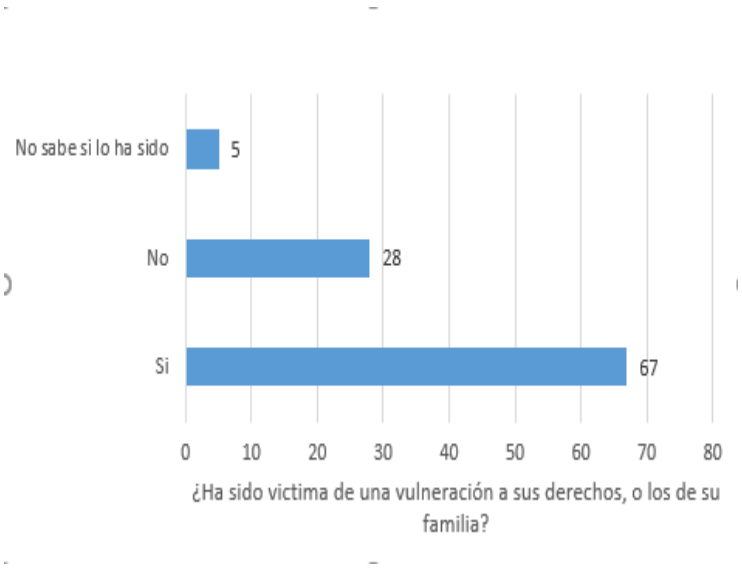

Durante la caracterización de la población migrante y sus riesgos se les pregunto a 100 personas:

¿Ha sido víctima de una vulneración a sus derechos, o los de su familia? 67 expresaron ser víctimas de una u otra forma de violación a sus derechos, y manifestaron diversas clases de vulneraciones a sus derechos, o los de su familia durante su recorrido por Colombia hasta llegar a Bogotá.

Grafico 4

También se les encuesto sobre la clase de vulneraciones que habían sufrido:

¿Qué clase de vulneración a sus derechos ha sufrido?

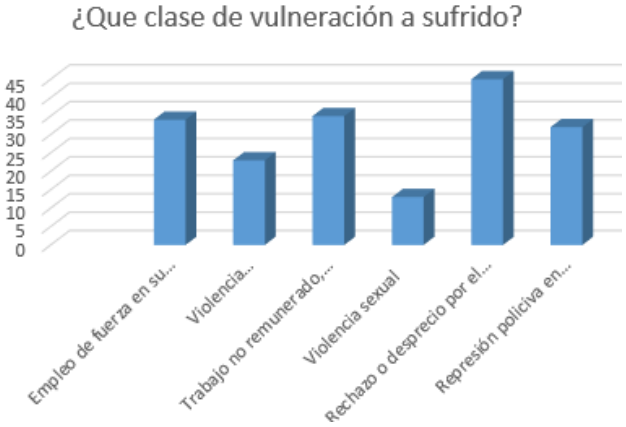

Grafico 5

En esta pregunta se les permitió marcar una o varias opciones, de las 67 personas respondieron que la violencia es uno de los mayores ataques contra los migrantes.

Los migrantes venezolanos que se encuentran como irregulares en muchos casos no conocen formas de protección contra la violencia o sienten temor de acudir a las autoridades y ser devueltos a su país de origen; no encuentran apoyo y muchas veces la marginalidad, el desempleo, el rechazo entre otros factores causan que caigan en manos de redes delincuenciales, pero estos no son los únicos riesgos a los cuales están expuestos ellos, el rechazo se ha convertido xenofobia, además de problemáticas sociales que exponen los encuestados son la inestabilidad laboral, bajo ingreso económico, no tener acceso a servicios básicos en sus hogares, problemas al interior de su comunidad como amenazas de sus vecinos, manifestaciones de odio o rechazo al interior de ciertas comunidades; por lo cual se hace necesario por estos factores se identifica un nivel de riesgo alto para la vida de los migrantes..

Si bien se han ejecutado en Bucaramanga, políticas para la protección de la vida, pero el aumento de hechos violentos en la capital de Santander, es evidente, el crecimiento de los

problemas sociales como la incapacidad de la administración de solventar necesidades básicas, la presencia de migrantes en condiciones de mendicidad por no haber podido encontrar una labor, o el crecimiento de bandas delincuenciales que reclutan venezolanos expuestos por las condiciones precarias en las que viven y la obligación de responder por ellos o sus hijos.

En la Vega (Cundinamarca), los migrantes son más de transito pues estos se encuentran caminando hacia Bogotá o saliendo desde Bogotá hacia otras ciudades, en algunas ocasiones son transportados por vehículos y se les da atención muy básica por particulares; además el municipio no tiene una política de atención o protección a los derechos de inmigrantes ilegales, respecto a brindar una vida digna a este grupo de personas.

En La Dorada (Caldas), destino de descanso o paso por encontrarse en un lugar intermedio entre Bucaramanga o hacia la costa norte viajando por tierra, no existe actualmente una política integradora para los migrantes, ni existe un programa de protección para los mismos, existe atención por parte de particulares y es evidente que los colombianos residentes de este lugar si expresan que no están de acuerdo con la llegada de inmigrantes a dicha municipalidad[37].

En la ciudad de Bogotá existe una política social integradora desde la secretaria de salud, secretaria de integración social, alcaldía mayor de Bogotá. Las presencias constantes de distintos ministerios de nivel nacional han logrado que esta ciudad sea la cual tiene mayor alcance en su política de atención a migrantes para garantizarles una vida en condiciones digna, pero aún se encuentra muy lejos de satisfacer este derecho.

Aun no se crean rutas articuladas para proteger la vida digna de los migrantes venezolanos, en la ciudad durante la investigación se evidencian focos de miseria, problemáticas sociales, desprotección de derechos hacia migrantes irregulares, carencia de cobertura de servicios básicos, además muchos de los derechos son satisfechos por organizaciones no gubernamentales (ONG), entonces la obligación del Estado de crear condiciones para la vida digna mediante una estructura política pública se puede decir que no se ha cumplido.

En Colombia hoy existe el documento **CONPES 3950**, que busca integrar una política de asistencia a personas que vienen desde Venezuela, sin embargo, este contiene en su mayoría propuestas para mejorar institucionalidad en el sector salud, una mejor oferta educativa, mejorar el acceso al sistema de salud, periodos de regularización. Pero la mayoría de estas no van dirigidas a migrantes irregulares, ya que solamente las que promueven la regularización entre el periodo 2019/2020 y un seguimiento a la atención que se brinda en salud. No se reconocen propuestas encaminada a mejorar los estándares de desarrollo humanos de los migrantes irregulares como lo son: Alimentación, Seguridad, Vivienda con acceso a agua, alcantarillado, electricidad y otros.

[37] Dieciocho (18) personas fueron encuestadas sobre la migración en la municipalidad, de las cuales 17 respondieron están en abierto desacuerdo con este fenómeno.

En el nivel nacional si existe una política clara para brindar a las personas acceso a una nacionalidad en el caso de los niños de padres venezolanos nacidos en Colombia. Lo que promueve la garantía de los derechos del menor y el acceso a diferentes servicios del Estado, pero esto no agota la satisfacción de los derechos de los menores y tampoco disminuye los riesgos de marginalidad, segregación y otros factores que generan vulnerabilidad. Situación que aumenta las posibilidades de ser víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

Si las personas no pueden denunciar o solicitar restitución de sus derechos, el gobierno no reconoce la posibilidad a estas personas de solicitar protección de los mismos al no tener dentro de las políticas públicas una que promueva eliminar factores de riesgo o que promueva la integración de los irregulares.

Por lo cual las vulneraciones contra este grupo de personas seguirán presentándose en tanto no allá un cambio, las obligaciones del gobierno con los derechos humanos no estarán satisfechos hasta que no se presenten enfoques políticos diferentes; y no se desarrollen actividades para la garantía del derecho a la vida digna de los migrantes irregulares considerados como seres humanos con derechos y personas que más allá de estar de forma ilegal son seres que requieren protección y amparo desde el "*Ius cogens"* para la protección de su vida digna como seres humanos.

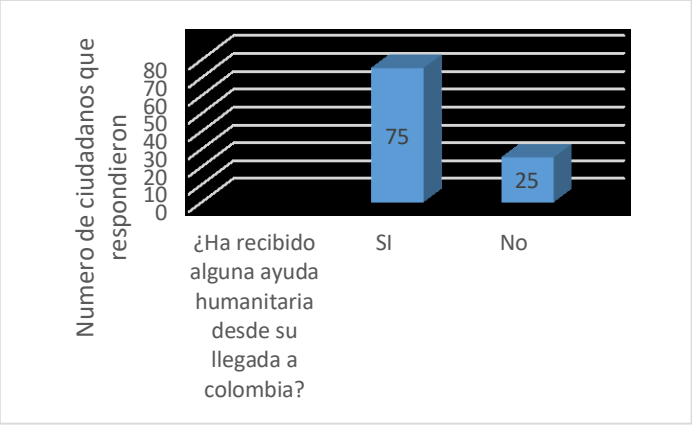

Cuando los migrantes fueron encuestados sobre la recepción de ayuda humanitaria, el origen de la ayuda y la clase de esta ayuda.

Grafico 7

Grafico 8

Ellos respondieron el origen de la ayuda, muchos determinaron el origen de la ayuda que habían recibido.

Se puede ver que la mayoría recibieron ayuda por parte de autoridades estatales.

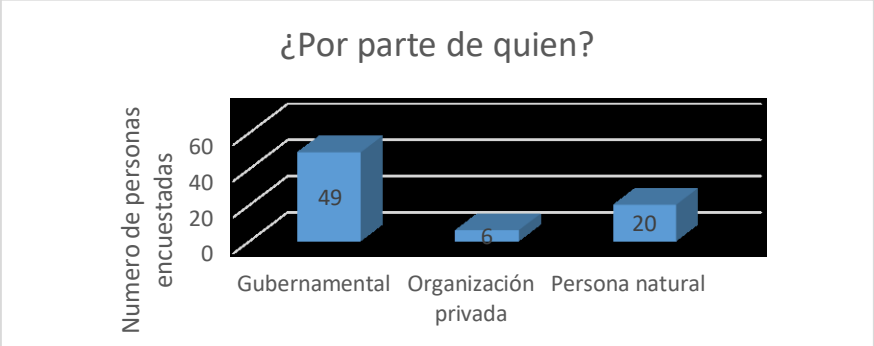

Grafico 9

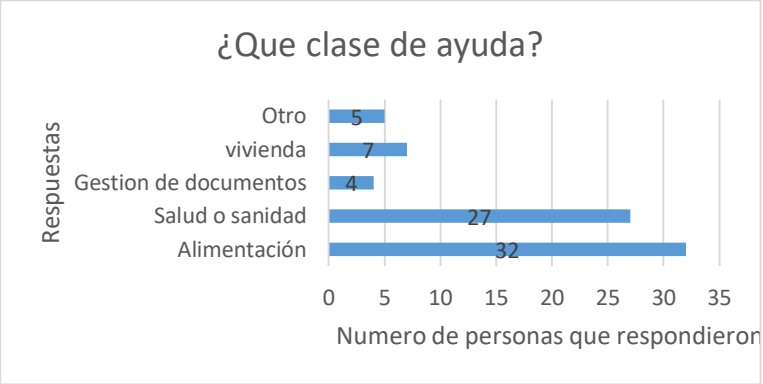

Y, por último, sobre la clase de ayuda que recibieron los migrantes los mismos respondieron, Que tanto alimentación como salud son en los cuales mas asistencia se les brinda a los inmigrantes ilegales.

En tanto el derecho a la salud, tiene ítems básicos que se contemplan en el CONPES #3950, sobre atención a los migrantes, además la normativa asigna la carga presupuestal de realizar desembolsos a entidades gubernamentales del orden municipal las cuales tienen deudas con el hospital, instituciones prestadoras de servicios y otras entidades encargadas de prestar atención médica, existe un compromiso que se ha ido cumpliendo de manera paulatina.

A continuación, se analizará la ejecución en cuanto al derecho a la salud, y atención en los diferentes municipios:

El hospital de la Vega Cundinamarca expresa que permite la entrada y atención de venezolanos sin documentación, en casos de urgencias médicas, y esto bajo el costo de las entidades territoriales y dentro de los gastos municipales se asigna una parte a los gastos de funcionamiento y mejoramiento del Hospital ESE de la Vega.

La Dorada (Caldas) se establece por parte de la secretaria de salud que en la alcaldía municipal y el Hospital San Félix, existe atención en casos de Urgencia para los migrantes, y también existen dificultades asistenciales a toda la población por los problemas financieros que ha afrontado el hospital en los últimos tiempos.

En Bucaramanga, capital de Santander en todos los hospitales públicos dicen actualmente estar atendiendo a todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, dicha atención expresan debe ser pagada a nivel municipal con cargo al erario público, pero no se han hecho los desembolsos y en algunos casos los migrantes dicen ser rechazados o atendidos de manera insuficiente[38].

La ciudad de Bogotá es, por encima de las demás ciudades, objeto de estudio en el presente documento. Además, es la ciudad que tiene más adelantado la garantía de derechos. En el tema salud ya hay reconocimiento por parte de la Secretaria Distrital de salud, pues se ha conformado un plan de atención al migrante, enfocado a informar, orientar y vacunar, generando así promoción y protección de la salud e integridad física para los migrantes venezolanos.

En cuanto al nivel nacional el CONPES 3950 establece con claridad las bases de una política de atención al migrante, el reconocimiento de la obligación de asistir urgencias y prestar

[38] Entrevista Camilo.

atención básica en salud, por ende, el desarrollo articulado de una política de salud a migrantes ha dado avances positivos en la garantía de derechos para irregulares, claro que en Colombia ya desde antes existe un déficit en el sistema de salud. Pero en cuanto a la atención a migrantes irregulares se puede concluir que el derecho a la salud se ha venido garantizando, aunque en niveles básicos por parte del Estado colombiano.

En cuanto a la materialización del principio de igualdad, actualmente no existe una política clara que busque integrar a los migrantes irregulares, no hay tantas garantías para estas personas se refiere a protección de sus derechos en Colombia, todavía no existe ninguna política integradora o de mejoramiento de condiciones de vida para los migrantes, el trato es aun disímil, y el ordenamiento reconoce paridad en los derechos humanos, pero este dista mucho de ser materializado.

Respecto de políticas de género, el respeto a la sexualidad, y el acceso a grupos históricamente marginados como las mujeres y la comunidad LGTIQ+, no se evidencia en Colombia avance en el tema de integración y todavía existe desigualdad entre hombres y mujeres (UNFPA, 2017). Tampoco la creación de una política que promueva la protección para la comunidad de personas con orientaciones sexuales diferentes (Lemaitre, 2009), No existe entonces protección por parte del Estado especial para migrantes irregulares, tampoco un enfoque de género al interior de políticas para la protección de migrantes extranjeros, toda vez que no existen mecanismos que promuevan una protección especial para las mujeres migrantes ni para personas con orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual.

Si bien ya en Colombia antes del éxodo venezolanos hacia nuestro país, era uno de los países más desiguales del mundo, las problemáticas sociales se han agudizado. Si existe una ruta de atención a migrantes creada por el gran número de migrantes llegados al país, los cuales desarrollan tratados internacionales de derechos humanos relacionados con trabajadores migrantes y sus familias, el desarrollo de normativas internas para la protección se ha aumentado en los últimos años y que existen tramites que dificultan el acceso a documentación regular a migrantes venezolanos (Perez, 2018).

Como es el caso de la resolución 5797 del ministerio de relaciones, la sanción de la ley 1997 de 2019 que otorga la nacionalidad a los niños nacidos en Colombia hijos de venezolanos, pero esto no cumple o materializa la igualdad, ya que la miseria, la desigualdad y marginalidad son índices que han ido al aumento en la población migrante en Colombia. Un dato que nos permite evidenciar esto es que en Colombia el ingreso económico a un hogar de migrantes venezolanos en condiciones irregulares puede ser de la tercera parte de un salario mínimo (Fernández, 2018).

Ahora bien, respecto a la trata de personas, en Colombia nos encontramos con la triste realidad del aumento en el último año, según la UNODC y la Fiscalía General de la Nación se presentaron *225*[39], de casos de trata de personas. Pero este fenómeno va ir en aumento en

[39] Justicia el tiempo. (2019, 16 enero). Mujeres, el 80 % de las víctimas de la trata de personas en Colombia. El tiempo, p. 1. Recuperado de https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/alerta-por-aumento-de-trata-de-personas-en-mujeres-314718

vista de los factores como la marginalidad, la falta de oportunidades y la extrema necesidad con la que viven los migrantes irregulares.

El gobierno actualmente a través del ministerio del interior busca generar protección contra la trata de personas, pero el aumento de GAOIL en la frontera y la expresión de las personas entrevistadas sobre pagos a personas a quienes denominan como "paracos"[40]. Este crecimiento de delitos en zonas de frontera ha causado que se incremente la comisión de delitos sobre los migrantes tanto la explotación sexual, el reclutamiento de personas y el uso de migrantes para el tráfico y micro tráfico (FIP, 2018).

El ministerio del interior ha capacitado funcionarios en temas contra la trata de personas y la protección de derechos humanos, el desarrollo de operaciones de la policía, fiscalía y otras entidades contra la trata de personas han dado como resultado una disminución de la trata en la última década (Ministerio del interior, 2018), pero el fenómeno migratorio ha causado un mayor riesgo para todas las personas especialmente para las mujeres (UNODC, 2019), así convirtiendo a Colombia en un centro de captación, tráfico y paso de migrantes de diferentes partes del mundo, caso como los chinos que arriban a la costa norte, pero que ahora han comenzado a ser reemplazados por el tráfico de ciudadanos venezolanos para su explotación.

En Colombia se crean estrategias contra la trata de personas, pero las entidades gubernamentales encargadas de la protección y prevención contra las prácticas de esclavitud forzada y explotación sexual, son desconocidas por los migrantes, muchos pese a no ser víctima de un delito relacionado con trata de personas, si están en un alto riesgo de sufrir algún tipo de vulneración especialmente por su necesidad.

Por otro lado queda claro es que en Colombia no existe una red de protección, son más las acciones independientes que las políticas estructuradas, muchos de los organizaciones están en Bogotá y es la ciudad que mayor índice de protección contra estas prácticas en Colombia, existiendo desde octubre del año 2018 un convenio de Colombia, Perú y Ecuador contra la trata de personas pero la cual no ha empezado a manifestarse por medio de acciones positivas de prevención, como creación de oficinas o medidas diseñadas para proteger a comunidades migrantes venezolanos.

Por otro lado, Dorada (Caldas), La Vega (Cundinamarca) y Bucaramanga (Santander), en las alcaldías de estos municipios no presentan ninguna clase de política que busque terminar con estas prácticas en su municipio y desconocen la presencia de redes de tráfico de migrantes, si bien se han realizado capacitaciones en Bucaramanga para algunos funcionarios, en las otras dos municipalidades no se han realizado esta clase de capacitaciones y tampoco se identifica una política dirigida a disminuir la trata de personas; en cambio, el gobierno a través del Ministerio del interior está trabajando en formular una política de protección contra la trata de personas para el periodo 2019-2021 (Ministerio del interior, 2018), así a nivel local no hay acciones para la protección contra la trata de personas, aunque a nivel nacional si lo

[40] Entrevista Myryam, Joseph y Camilo

hay y los índices de esta práctica han ido en aumento en Colombia con el fenómeno del arribo masivo de venezolanos (ACNUR, 2018).

En cuanto a la libertad se evidencian abusos, sobre todo por parte de la policía, quienes de manera abusiva restringen este derecho de diferentes maneras a los ciudadanos venezolanos que son migrantes irregulares. Según el grafico 6, expresaron que son víctimas de represión policiva que atenta contra su derecho a la libertad, sin ninguna clase de orden y justificándose en motivos como *"en el sector hay muchos robos*", o "*está gente no hace sino robar por eso no los llevamos*", además se evidencia por parte de la policía un cierto aire de rechazo y desconfianza, así como el uso de fuerza desmedido en contra de los migrantes irregulares, lo cual expone una vulneración de los derechos y libertades civiles con los que cuentan todos los seres humanos.

El uso excesivo de la fuerza, la represión, controles sin ningún motivo, pesquisas, desplazamientos obligados a otros sectores y retención en calabozos sin ninguna justificación[41], hace necesario el desarrollo de una política que capacite a las fuerzas policiales en derechos humanos y tenga como objetivo propender por la erradicación de la xenofobia u otras formas de odio. Así mismo, en capacitarles en atención en restablecimiento de derechos, puede garantizar también que las personas no sean víctimas de nuevas violaciones de derechos humanos, pero al no existir o haber un control a ciertos actos se crea un escenario en la que los derechos de los migrantes irregulares pueden ser vulnerados, sin que estos puedan reclamar la protección de los mismos, exponiéndose a vulneraciones al derecho a la libertad personal de los migrantes irregulares.

Además la desconexión entre el gobierno central y las autoridades municipales, aumentan la cantidad de riesgos que se presentan debido a la vulnerabilidad de los venezolanos, pues no se generan políticas efectivas y las órdenes nacionales no puedan llegarse a cumplir completamente por parte de los municipios en gran medida por la falta del apoyo técnico y la falta de financiación o estímulo económico desde el orden nacional hacia el orden municipal.

VII. Conclusiones

Actualmente existe en Colombia una política de salud, esta política da cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política, la jurisprudencia nacional y normativas internacionales. Pero dicha atención está limitada por los problemas que ha presentado siempre el sector salud en Colombia (Gaviria y otros, 2006), pero esto no ha impedido que la rama del poder ejecutivo en 2018 de manera conjunta entre sus diferentes entidades haya formulado y puesto en marcha una política de atención a migrantes irregulares. Una política siempre debe ser pluridimensional para la protección de derechos humanos y en el caso de la política iniciada a finales del año 2018 y su puesta en marcha el éxito en atención es

[41] Entrevista Jean

importante, puesto que el Estado destina recursos, los mismos se ejecutan y garantizan asistencia de migrantes en condiciones de urgencia.

Si bien los servicios de salud en Colombia tienen limitaciones y en algunos casos hay demoras, problemáticas de acceso, además de un sistema con grandes déficits económicos, con necesidad de una inyección adicional de recursos (Restrepo y otros, 2015). Es evidente que durante el desarrollo del proyecto se identificó la satisfacción del derecho a la salud, los municipios objeto de medición se encuentran brindando atención en salud, el derecho puede ser tutelado y el acceso al sistema de salud pública está garantizado e inclusive tutelado por el ordenamiento jurídico, el derecho es por tanto protegido y promovido por el Estado colombiano.

En cuanto al derecho a la vida en condiciones de dignidad, se puede concluir que el ordenamiento jurídico, normatividad y jurisprudencia internacional, establecen una obligación amplia sobre la vida en condiciones de dignidad de los seres humanos, pero del desarrollo de la investigación se evidencia que actualmente no existe una política que logre dar satisfacción a este derechos, por el contrario la falta de acciones positivas, para mejorar las condiciones de los migrantes irregulares, ha generado que se aumente la marginalidad, pobreza y subdesarrollo entre los migrantes irregulares.

Por lo cual, respecto al derecho a la vida y vida digna todavía existen vulneraciones, y se requiere un cambio positivo por parte del gobierno colombiano, para ofrecer la realización de este derecho, empezando por el desarrollo de una política que promueva la eliminación de marginalidad, pobreza extrema y el fortalecimiento en la garantía del desarrollo de los migrantes irregulares, mientras esto no suceda el Estado colombiano aun no cumple con sus obligaciones frente a la vida digna de los migrantes en el interior del país.

La igualdad es un derecho fundamental pilar de nuestra sociedad, actualmente en Colombia no hay una política que busque igualdad como derecho para los migrantes, toda vez que la materialización de una igualdad por medio de acciones ha sido desarrollada través de ciertas acciones, como brindar la nacionalidad a niños hijos de venezolanos nacidos en Colombia, modificaciones en las formas de obtener el permiso especial de permanencia; pero esto no ha sido suficiente toda vez que todavía muchos de los migrantes irregulares expresan recibir menos pagos inferiores al mínimo o que son inferiores a los de personas con la misma labor en Colombia.

En Colombia es difícil materializar una real igualdad entre la población, debido a los diferentes factores que la conforman (Rodríguez, 2016), la desigualdad se ahonda más por la falta de acceso a servicios básicos y la baja movilidad social en Colombia, lo cual hace que en Colombia la pobreza sea un obstáculo para la garantía de derechos (Basto, 2009), pero además de la existencia de limitantes económicos y problemáticas sociales, existe formas de discriminación como la desigualdad de género entre hombres y mujeres(UNFPA, 2017), el rechazo a comunidades LGBTIQ+ , por ende la inexistencia de una política que promueva la igualdad de género, hace que la superación de barreras históricas no sea posible, creando así un riesgo mayor tanto para las mujeres y personas con orientaciones sexuales distintas que han migrado en condiciones irregulares.

El derecho a la igualdad, ha tenido avances como de la expedición de normas que regularicen el estatus de los venezolanos que han entrado de manera ilegal y el otorgamiento del permiso especial de permanencia a través de la resolución 5797 de 2019 que concede a los venezolanos en Colombia, permisos de vivir, trabajar y un conjunto de beneficios pero actualmente no se promueven acciones que generen equidad para los migrantes irregulares y tampoco políticas que busquen erradicar la desigualdad, estabilizar salarios o eliminar condiciones de mendicidad o marginalidad en la población migrantes, por lo cual este compromiso esta incumplido, requiere un cambio en políticas gubernamentales y planteamientos sobre protección por parte de entes gubernamentales hacia los migrantes.

Por su parte el derecho a la libertad y la prevención de la trata de personas, sigue con las mismas estrategias de prevención, pero debido a la crisis fronteriza y el crecimiento de economías ilegales en sectores fronterizos (FIP, 2018). El gobierno debe replantear su política de control fronterizo, también debe disminuir los factores de riesgo en Colombia de trata de personas para los migrantes irregulares; actualmente el trabajo contra la trata es en menor medida a través de mecanismos de prevención, sino más bien persecución bandas dedicadas a la trata de personas, actualmente la Fiscalía General de la Nación por medio de la estrategia "*Eso es cuento*" ha tratado de prevenir que las personas caigan en redes de tráfico de personas, pero el número de ofrecimientos sospechosos y personas desesperadas por un mayor ingreso va en aumento en Colombia (Ministerio del interior, 2018).

Por esto en nuestro país es necesario un trabajo articulado en fronteras y grandes ciudades, también la eliminación de factores de riesgo como marginalidad, pobreza, abandono, así como otros factores de riesgo para migrantes venezolanos que no han regularizado su estatus migratorio, así mismo diseñar acciones positivas que garanticen el respeto de los derechos a la libertad de migrantes y otros derechos por parte de las autoridades policivas, así como otras entidades estatales.

La conclusión definitiva es que, en cuanto al derecho a la salud se han logrado avances, pero el éxodo de venezolanos ha desbordado las capacidades del Estado colombiano y no existe una política global de protección a los migrantes irregulares. Mientras tanto sigue aumentando el número de migrantes, la marginalidad, la disminución de salarios, el desempleo, el subdesarrollo y la xenofobia van en crecimiento en Colombia (OXFAM, 2019), pero no existe un compromiso real de los diferentes actores estatales para mejorar las condiciones de pobreza, marginalidad y desigualdad salarial en Colombia. En tanto estas condiciones sigan y el gobierno no diseñe una política general de atención que busque educar contra la xenofobia, erradicar pobreza y marginalidad, la garantía de los derechos de los migrantes irregulares no se completara, y seguirán teniendo condiciones que atentan contra su vida digna, su libertad y los pondrán en riesgo de trata de personas, serán re victimizados y no podrán acceder a mecanismos de protección de derechos efectivos para sus derechos humanos básicos (OEA, 2019).

Otorgarle a los migrantes irregulares, mediante una reforma legal garantías para el ingreso y la estancia en Colombia sería una garantía para sus derechos, promueve la protección y les permite el acceso a diferentes mecanismos oficiales de protección, esto de acuerdo a la

conclusión del grupo de trabajo de la Organización de Estados Americanos para los migrantes venezolanos. (OEA, 2019)

VIII. Tabla de referencias

1- Achotegui, J. (2005). Estrés límite y salud mental: el Síndrome del Inmigrante con Estrés Crónico y Múltiple (Síndrome de Ulises). Revista Norte de Salud Mental de la Sociedad Española de Neuropsiquiatría, 5(21), 39-53. Recuperado de https://revistas.comillas.edu/index.php/revistamigraciones/article/download/3083/2847 el 19 de agosto 2019
2- ACNUR, Adrian Edwards. (2016, 11 julio). ¿'Refugiado' o 'Migrante'? ¿Cuál es el término correcto? Recuperado 12 agosto, 2019, de

https://www.acnur.org/noticias/noticia/2016/7/5b9008e74/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto.html

3- Alto comisionado de naciones unidas para los refugiados, & corporación opción legal. (2018). proyecto de caracterización de población proveniente de Venezuela en Colombia (resumen ejecutivo diciembre de 2017 (actualización febrero 2018)). recuperado de https://www.refworld.org.es/pdfid/5ac7f0534.pdf el 9 de agosto de 2019

4- Amnistía internacional. (2019, 7 febrero). Crisis de derechos humanos en Venezuela. Recuperado de https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/crisis-de-derechos-humanos-en-venezuela/ el 3 de junio de 2019

5- Bayefsky, A. F. B. LLB. (1990). The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law. Human Rights Law Journal, 11(Nº 1-2), 1–34. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf

6- Basto, L. E. B. M. Mg. (2009). Concordancia entre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio sobre pobreza, con los Planes Nacionales de Desarrollo de Colombia 2002-2010: evaluación con un modelo de cointegración. Revista Equidad y Desarrollo, 11(enero-junio), 105–124. Recuperado de https://ciencia.lasalle.edu.co/eq/vol1/iss11/6/

7- Calezzo, M. (2019, 14 septiembre). La ONU le pide a Colombia frenar los discursos xenófobos contra venezolanos. Semana, Digital(Rev.), 1. Recuperado de https://migravenezuela.com/web/articulo/onu-pide-a-colombia-frenar-discursos-xenofobos-contra-migracion/1480

8- Castro, Y. C. N. (2014). Migraciones a debate. Las cuestiones políticas en la época de los regímenes de terror. DESACATOS, 46(septiembre-diciembre), 32–51. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/pdf/desacatos/n46/n46a3.pdf

9- Comisión Interamericana de Derechos humanos. (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia (OEA/Ser.L/V). Recuperado de https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf

10- Constitución política de Colombia, (1991) República de Colombia.

11- CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1969, 22 noviembre). Recuperado de h https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm el 2 de septiembre de 2019

12- CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. (1951a, 28 julio). Recuperado de https://www.acnur.org/5b0766944.pdf el 2 de septiembre de 2019

13- Corte Constitucional, Sala Novena. (29 de enero de 2019) Sentencia T-025/19. [MP Alberto Rojas Rios], recuperado 24 de Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-025-19.htm

14- Corte Constitucional, Sala Tercera. (28 de agosto de 2018) Sentencia T-348/18. [MP LUIS GUILLERMO GUTIERREZ], recuperado 29 agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-348-18.htm

15- Corte Constitucional, Sala Sexta. (24 de julio de 2018) Sentencia T-295/18. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado], recuperado 24 de Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-295-18.htm
16- Corte Constitucional, Sala Sexta. (1 de junio de 2018) Sentencia T-210/18. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado], recuperado 24 de Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-210-18.htm
17- Corte Constitucional, Sala Sexta. (4 de julio de 2017) Sentencia T-421/17. [MP Ivan Humberto Escruceria Mayolo], recuperado 24 de Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-421-17.htm
18- Corte Constitucional, Sala plena. (22 de febrero de 2017) Sentencia C-115/17. [MP Alejandro Linares Castillo], recuperado 29 agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm
19- Corte Constitucional, Sala plena. (15 de noviembre de 2017) Sentencia SU-677/17. [MP Gloria Stella Ortiz], recuperado 29 agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU677-17.htm
20- Corte Constitucional, Sala Séptima. (16 de mayo de 2016) Sentencia T-241/16. [MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub], recuperado 24 de Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-241-16.htm
21- Corte Constitucional, Sala plena. (31 de agosto de 2016) Sentencia C-470/16. [MP Gabriel Eduardo Mendoza], recuperado Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-470-16.htm#_ftn28
22- Corte Constitucional, Sala plena. (22 de junio de 2016) Sentencia C-327/16. [MP Gloria Stella Ortiz], recuperado Septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-327-16.htm
23- Corte Constitucional, Sala plena. (21 de septiembre de 2016) Sentencia C-520/16. [MP Alejandro Linares Castillo], recuperado 3 agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-520-16.htm
24- Corte Constitucional, Sala plena. (10 de septiembre de 2013) Sentencia C-622/13. [MP Mauricio González Cuervo], recuperado 18 de junio, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-622-13.htm
25- Corte Constitucional, Sala séptima. (22 de marzo de 2013) Sentencia T-161/13. [MP Jorge Ignacio Pretelt], recuperado 18 de septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-161-13.htm
26- Corte Constitucional, Sala plena. (10 de septiembre de 2012) Sentencia T-1078/12. [MP Jorge Ignacio Pretelt], recuperado 18 de octubre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/T-1078-12.htm
27- Corte Constitucional, Sala primera. (28 de agosto de 2012) Sentencia T-691/12. [MP María Victoria Calle], recuperado 18 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-691-12.htm
28- Corte Constitucional, Sala primera (9 de septiembre de 2011) Sentencia T-675/11. [MP María Victoria Calle], recuperado 22 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-691-12.htm

29- Corte Constitucional, Sala plena (2 de diciembre de 2009) Sentencia C-893/09. [MP Mauricio González Cuervo], recuperado 18 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-893-09.htm
30- Corte Constitucional, Sala plena (2 de noviembre de 2009) Sentencia C-850/09. [MP Nilson Pinilla Pinilla], recuperado 10 de septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-850-09.htm
31- Corte Constitucional, Sala plena (10 de mayo de 2006) Sentencia C-355/06. [MP Dr. Jaime Araújo Rentería y Dra. Clara Inés Vargas], recuperado 10 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm
32- Corte Constitucional, Sala plena (21 de octubre de 2003) Sentencia C-964/03. [MP Dr. Álvaro Tafur], recuperado 10 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm
33- Corte Constitucional, Sala novena (14 de agosto de 2003) Sentencia T-704/03. [MP Dr. Clara Inés Vargas], recuperado 19 de octubre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-704-03.htm
34- Corte Constitucional, Sala quinta (27 de noviembre de 2002) Sentencia T-1026/02. [MP Dr. Rodrigo Escobar Gil], recuperado 18 de septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-1026-02.htm
35- Corte Constitucional, Sala septima (17 de octubre de 2002) Sentencia T-881/02. [MP Dr. Eduardo Montealegre Lynett], recuperado 18 de septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-881-02.htm
36- Corte Constitucional, Sala plena (29 de marzo de 2000) Sentencia C-371/00. [MP Dr. Carlos Gaviria Díaz], recuperado 10 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-371-00.htm
37- Corte Constitucional, Sala cuarta (18 de noviembre de 1999) Sentencia T-926/99. [MP Dr. Carlos Gaviria Díaz], recuperado 19 de septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-926-99.htm
38- Corte Constitucional, Sala tutela (10 de junio de 1999) Sentencia T-444/99. [MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz], recuperado 19 de septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-444-99.htm
39- Corte Constitucional, Sala plena (9 de septiembre de 1998) Sentencia C-481/98. [MP Dr. Alejandro Martínez Caballero], recuperado 10 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-481-98.htm
40- Corte Constitucional, Sala plena (23 de enero de 1997) Sentencia C-013/97. [MP Dr. Jose Greogorio Hernandez], recuperado 10 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-013-97.htm
41- Corte Constitucional, Sala plena (12 de noviembre de 1992) Sentencia C-587/92. [MP Dr. Ciro Angarita Baron], recuperado 19 de septiembre, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-587-92.htm
42- Corte Constitucional, Sala segunda (11 de agosto de 1992) Sentencia T-484/92. [MP Dres. Simón Rodríguez y Jaime Sanín], recuperado 10 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-484-92.htm

43- Corte Constitucional, Sala segunda (24 de junio de 1992) Sentencia T-426/92. [MP Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz], recuperado 10 de agosto, 2019 de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-426-92.htm
44- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, 23 agosto). Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_359_esp.pdf
45- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, 29 marzo). Caso Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf
46- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 24 agosto). Caso Comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_214_esp.pdf
47- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 8 octubre). Caso Comunidad Garifuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_esp.pdf
48- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015, 17 noviembre). Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_306_esp.pdf
49- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 2 septiembre). Caso Institución de reeducación del menor vs. Paraguay. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf
50- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999, 19 noviembre). Caso Niños de la calle (Villagrán y otros) vs. Guatemala. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf
51- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, 14 agosto). Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf
52- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 27 abril). Caso de Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf
53- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 23 noviembre). Caso de Velez Loor vs. Panamá. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf
54- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 23 junio). Caso de Yatama vs Nicaragua. Recuperado 29 septiembre, 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
55- Cortés-Martínez, C. C. M. (2018, 20 diciembre). Xenofobia y periodismo: Colombia y la migración venezolana. Recuperado 20 agosto, 2019, de http://dx.doi.org/10.5294/pacla.2018.21.4.1
56- Departamento Nacional de Planeación, & Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018). ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA (Documento Conpes 3950). Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%c3%b3micos/3950.pdf

57- Domenech, E. (2013, 13 octubre). “Las migraciones son como el agua”: Hacia la instauración de políticas de “control con rostro humano” La gobernabilidad migratoria en la Argentina. Polis, 35(1-2013), 1–21. Recuperado de https://journals.openedition.org/polis/9280
58- Equipo psicosocial. (2010, 22 septiembre). Los efectos psicosociales de la revictimización. Recuperado 30 agosto, 2019, de https://www.justiciaypazcolombia.com/los-efectos-psicosociales-de-la-revictimizacion/
59- Fernandez, V. F. T. M., Cuesta, M. C. G., & Torres, M. J. T. M. (2010). Derechos Humanos y Relaciónes Laborales (Ed. rev.). p.p 1-273 Madrid, España: UNED.
60- Fernandez, V. A. F. N., Vasquez, A. B. V. R., Flórez, V. A. F. G., Botero, M. L. R. B., Navarro-Lechuga, E. N. L., Acosta, J. L. R. A., . . . Luna, K. L. O. (2018, 20 agosto). Modos de vida y estado de salud de migrantes en un asentamiento de Barranquilla, 2018. Revista Salud Pública., 20(4), 530–538.
61- Fondo de Población de las Naciones Unidas, ONU MUJERES, & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, en el marco del proyecto "Objetivos de Desarrollo del Milenio en lo local. (2017). Brechas de Género y Desigualdad: de los Objetivos de Desarrollo del Mileno a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ISBN: 978-958-5437-02-9). Recuperado de https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PDF%20WEB%20BRECHAS%20DE%20GENERO%20Y%20DESIGUALDAD.pdf
62- Fundación Ideas para la Paz. (2018). Inseguridad, violencia y economías ilegales en las fronteras, Los desafíos del nuevo Gobierno (978-958-5517-01-1). Recuperado de http://ideaspaz.org/media/website/fip_seguridad_fronteras.pdf
63- García, D. G. M. (2017, 25 agosto). Qué significan para la golpeada economía de Venezuela las sanciones financieras de Estados Unidos. BBC Mundo Caracas, p. 1. Recuperado de https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-41057659
64- García, L. G. J. Dra., & Arce, C. A. J. Dr. (2018, 20 enero). a vulnerabilidad de los inmigrantes internacionales en situación administrativa irregular desde un enfoque jurídico. Huellas de la Migración, 2(4), 47–64. Recuperado de https://huellasdelamigracion.uaemex.mx/article/view/9260
65- Gaviria A, Medina C, Mejia C. Evaluating the impact of health care reform in Colombia: from theory to practice. Documentos CEDE; 2006
66- González, N. G. C. (2010). DE INDESEABLES A ILEGALES: UNA APROXIMACIÓN A LA IRREGULARIDAD MIGRATORIA. ARBOR, Ciencia, Pensamiento y Cultura, CLXXXVI/744(julio-agosto), 671–687. Recuperado de http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1217/1222
67- Henao, M. I. H. T. (2008). Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. Revista Criminalidad, 51(N¨° 1), 385–402. Recuperado de https://www.policia.gov.co/sites/default/files/Lucha.html
68- Human Right Watch. (2019, 17 enero). Informe Mundial 2019: Venezuela. Recuperado 2 junio, 2019, de https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326042
69- Isaza, M. I. G. (2017, 13 febrero). La peligrosa práctica de contratar en Colombia a extranjeros irregulares. El colombiano, p. 1. Recuperado de https://www.elcolombiano.com/antioquia/relato-de-un-comerciante-sancionado-por-contratar-extranjeros-irregulares-NN5924483
70- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2019a). FORENSIS, Datos para la vida (Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia).

Recuperado de http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60

71- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. (2019b). Tipos de muertes de personas con nacionalidad venezolana (Periodo: 2017 - septiembre 2019*) (Informe preliminar). Recuperado de http://www.medicinalegal.gov.co/webdav/guest/document_library/Documentos/Accesos%20directos/Observatorio%20de%20violencia/2019/Venezolanos%202017-2019%20a%20Septiembre.xlsx

72- Justicia el tiempo. (2019, 16 enero). Mujeres, el 80 % de las víctimas de la trata de personas en Colombia. El tiempo, p. 1. Recuperado de https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/alerta-por-aumento-de-trata-de-personas-en-mujeres-314718

73- Ley 965 (2005) Republica de Colombia

74- Ley 800 (2003) Republica de Colombia

75- Ley 1997 (2019) Republica de Colombia

76- Leal, K. L. (2018, 18 octubre). Firman proyecto para proteger a venezolanos de la trata de personas. RCN Radio, p. 1. Recuperado de https://www.rcnradio.com/politica/firman-proyecto-para-proteger-venezolanos-de-la-trata-de-personas

77- Legler, T. L., & Garelli-Ríos, O. G. L. (2018). La protección de la democracia ante la crisis venezolana: los límites del nexo hemisférico-regional de gobernanza en las Américas. Opinión propia, (47), 175–281. Recuperado de http://www.cries.org/wp-content/uploads/2018/10/pp47-webFINAL2.pdf

78- Lemaitre, J. L. R. (2009). EL AMOR EN TIEMPOS DE CÓLERA: DERECHOS LGBT EN COLOMBIA. SUR- Revista Internacional de Derechos humanos, Vol. 6(N °11), 79–97. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24906.pdf

79- Linares, R. (2019). Seguridad y política fronteriza: una mirada a la situación de frontera entre Venezuela y Colombia. OPERA, 24, 135-156. DOI: https://doi.org/10.18601/16578651.n24.08

80- Lopez, J. A. L. (2018). Movilización y contramovilización frente a los derechos LGBTI. Respuestas conservadoras al reconocimiento de los derechos humanos. Estudios Sociológicos, XXXVI (106), 161–187. https://doi.org/10.24201/es.2018v36n106.1576

81- Maldonado, F. J. (14 de febrero de 2014). Colombia siente cada vez más la crisis de Venezuela. Portafolio, recuperado de https://www.portafolio.co/internacional/colombia-siente-vez-crisis-venezuela-54130.

82- Ministerio del interior y Observatorio nacional trata de personas. (2018). Migración Venezolana y la Trata de Personas (Informe sobre trata de personas migrantes año 2018). Recuperado de https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sites/default/files/migracion_venezolana_y_la_trata_de_personas.pdf

83- Ministerio de relaciones exteriores, Decreto Único Reglamentario 1067 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de (26 de mayo de 2015), Recuperado el 1 de septiembre de 2019 de

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_2840_2013.htm#1
84- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2015). Migración, derechos humanos y gobernanza (Manual para Parlamentarios N° 24). Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MigrationHR_and_Governance_HR_PUB_15_3_SP.pdf
85- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el delito. (2014). Informe mundial sobre la trata de personas (resumen ejecutivo). Recuperado de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf
86- Oficina Internacional del Trabajo Ginebra. (2005). Una alianza global contra el trabajo forzoso (Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo). Recuperado de https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf
87- OXFAM. (2019). SÍ, PERO NO AQUÍ (Informe de investigación de OXFAM octubre de 2019). Recuperado de https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620890/bp-si-pero-no-aqui-241019-es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
88- Organización de Estados Americanos. (2019). Informe del Grupo de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos para abordar la crisis de migrantes y refugiados venezolanos en la región (junio 2019). Recuperado de http://www.oas.org/documents/spa/press/OEA-informe-migrantes-venezolanos-espanol.pdf
89- Organización Mundial de la Salud, O. M. S. (2017, 29 diciembre). Salud y derechos humanos. Recuperado 9 octubre, 2019, de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health
90- Pérez Bohórquez, A. C. (2018). Derechos Humanos, Políticas Públicas y Migraciones: aproximación al caso colombiano. Revista de la Facultad de Derecho de México, 68(272-2), 743–765. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.272-2.67570
91- Pineda, E. P. PHD, & Ávila, K. A. (2019). Aproximaciones a la Migración Colombo-venezolana: Desigualdad, Prejuicio y Vulnerabilidad. CLIVATGE, (7), 46–97. Recuperado de http://revistes.ub.edu/index.php/clivatge28596-63033-1
92- Portafolio. (2019, 26 septiembre). 'Crisis migratoria le cuesta al país más de US$1.300 millones al año. Portafolio, p. 1. Recuperado de https://www.portafolio.co/economia/la-crisis-migratoria-le-cuesta-a-colombia-mas-de-us-1-300-millones-al-ano-533985
93- Presidencia de la república. (2019, 5 agosto). [Estado colombiano concede la nacionalidad a niños nacidos en Colombia, hijos de migrantes venezolanos, para proteger sus derechos]. Recuperado 18 septiembre, 2019, de https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190805-Estado-colombiano-nacionalidad-ninos-nacidos-Colombia-hijos-migrantes-venezolanos-proteger-sus-derechos.aspx
94- Real academia de la lengua española, R. A. E. ONLINE. (s.f.-a). Diccionario de la Rae Online. Recuperado 10 agosto, 2019, de https://dle.rae.es/srv/search?m=30
95- Restrepo Sierra, L. H. R. S., & Lopez Ríos, M. M. L. R. (2015). Sistema de información para la calidad en salud: una realidad por explorar, para conocer y decidir

responsablemente. Ces Salud Publica, 6(ISSN 2145-9932), 54–64. Recuperado de http://revistas.ces.edu.co/index.php/ces_salud_publica/article/view/2979/2406

96- Rodríguez Acosta, S. (2016). La desigualdad de ingreso y salud en Colombia. Perfiles Latinoamericanos, 24(48), 265–296. https://doi.org/10.18504/pl2448-011-2016

97- Silva, E. S. G., Bautista, S. M. B., & García, G. C. G. (2019). Narrativas alternativas de la migración de familias venezolanas en Bogotá. Hojas y Hablas, enero-junio (17), 45–57. Recuperado de http://revistas.unimonserrate.edu.co:8080/hojasyhablas/article/view/207/177

98- Semana. (2018, 6 febrero). Alerta por xenofobia en contra de los venezolanos en Colombia. Semana, Migración (2018), 1. Recuperado de https://www.semana.com/nacion/articulo/xenofobia-en-colombia-contra-los-venezolanos/569808

99- Universidad Nacional de Colombia. (2009). Estudio Nacional Exploratorio Descriptivo sobre el Fenómeno de Trata de Personas en Colombia. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf